

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 01 de junio de 2019.

No. 44

Folleto Anexo

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA
INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO
DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO**

SIN TEXTO

ACUERDO del Fiscal General del Estado de Chihuahua, por el que se expide el “*Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género.*”

MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, Fiscal General del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 13 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1, 2 y 6 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; 2, 4, 9 fracción XXII y 10 fracciones IV, XI y XII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Gobierno del Estado de Chihuahua como parte del cumplimiento al resolutive 18 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, emitió los Protocolos de Actuación en Delitos Competencia de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, publicado el 15 de julio del 2015 en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En junio del 2017 se firma el Plan de Contingencia para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Chihuahua, por parte diversas organizaciones de la sociedad civil defensoras de los derechos humanos y periodistas, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Chihuahua, mismo que se encuentra conformado por 5 temas fundamentales y múltiples acciones por cada uno de estos. En lo conducente, la Acción 8 de la Mesa 2. “*Situación de vulnerabilidad de mujeres, personas migrantes y grupos de la diversidad sexual en la frontera norte*”, establece el compromiso de parte de la Fiscalía General del Estado de actualizar en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, el Protocolo de Actuación en Delitos Competencia de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, formulándolo en términos prácticos de manera que sea sencilla su utilización y formar al personal de la Fiscalía para su aplicación.

TERCERO. Por otra parte, el Congreso del Estado de Chihuahua emitió el Decreto LXV/RFCOD/0388/2017 I P.O, publicado en Periódico Oficial del Estado el día 28 de octubre del 2017, mediante el cual se reforma el artículo 136, primer

párrafo y se adicionan los artículos 126 bis y el 136 con la fracción XI, todos del Código Penal para el Estado de Chihuahua, en el que se tipifica como delito la privación de la vida de una mujer por razones de género, y se establece en el Transitorio Segundo que el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a través de la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de su competencia y capacidades, de acuerdo al Resolutivo 18 de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, verificará la estandarización de sus protocolos para la investigación del Femicidio. En el mismo sentido el 28 de marzo del 2019, se emitió en Decreto LXVI/RFDEC/0322/2019 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de mayo de este año, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al Artículo Segundo del Transitorio del Decreto LXV/RFCOD/0388/2017 I P.O. señalado con antelación, en el que se establece que el Ejecutivo del Estado a través de la Fiscalía General del Estado, contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del Decreto, para crear y publicar un Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género, en armonía con el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).

CUARTO. Atento a lo expuesto, a afecto de actualizar el Apartado B, punto 1, de la Parte Especial del Protocolo de Actuación en Delitos Competencia de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, que aborda la investigación de los homicidios de mujeres; al igual que dar cabal cumplimiento en tiempo y forma al segundo párrafo del Artículo Segundo Transitorio del Código Penal del Estado, a fin de contar con un instrumento que permita realizar las investigaciones de manera más especializada por parte del personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado; es conducente emitir un protocolo específico de actuación para mejorar, ampliar y especializar la investigación de los homicidios de mujeres por razones de género, que brinde a los operadores de la investigación las herramientas necesarias para la búsqueda, localización y aseguramiento en su caso, de señales, signos, indicios y cualquier elemento por el que se demuestre y acredite los supuestos de razones de género en el que se haya presentado la privación de la vida de una mujer.

En base a lo anterior, se

ACUERDA:

UNICO. Se emite el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género.

Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género

ÍNDICE

I. Objetivos.

- a) General
- b) Específicos

II. Aplicación.

III. Directrices para la investigación del homicidio de una mujer por razones de género.

Consideraciones generales.

1. El Femicidio para los efectos de este protocolo.
2. Decreto LXV/RFCOD/0388/2017 I P. O. 8
3. Análisis de Género y la Interseccionalidad de las discriminaciones en la investigación penal de los feminicidios.
4. Reglas esenciales en la investigación de la privación de la vida a una mujer por razones de género.
5. Actuaciones básicas del Ministerio Público, policías y peritos en la investigación de la privación de la vida a una mujer por razones de género.
6. Reparación del daño integral con perspectiva de género.
7. Registro, indicadores y resultados.

IV. Anexos.

Anexo 1. Síntesis por capítulos del Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.

- Capítulo I. La definición de los conceptos de “femicidio” y “feminicidio”
- Capítulo II. El estándar internacional de la debida diligencia aplicado a los casos de femicidios.
- Capítulo III. El análisis de género y de la interseccionalidad de las discriminaciones en la Investigación penal de los femicidios.
- Capítulo IV. El diseño de la investigación penal de los femicidios
- Capítulo V. Los signos e indicios de un femicidio: la actuación médico-forense y el análisis criminal.
- Capítulo VI. Los elementos para la construcción de la teoría del caso.
- Capítulo VII. Los derechos de las víctimas indirectas, los familiares y los testigos en la investigación y el juzgamiento del femicidio.

Anexo 2. Glosario, abreviaturas y acrónimos.

Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres por Razones de Género

I. Objetivos

a). General

El presente protocolo tiene por objeto brindar los criterios orientadores a las personas que fungen como Agentes del Ministerio Público, peritos, policía de instituciones de Seguridad Pública del Estado, así como personal de la Fiscalía General del Estado que intervenga en la investigación del delito de homicidio de mujeres por razones de género.

b). Específicos.

- I. Establecer las directrices, procedimientos y líneas de actuación conforme al Modelo de protocolo latinoamericano que brinden al personal antes mencionado, los conocimientos necesarios y la obligatoriedad para su aplicación en los hechos en que se investigue el delito de homicidio de mujeres por razones de género.
- II. Determinar las directrices para el personal descrito, cuando por razón de las circunstancias tenga que conocer de los hechos, indistintamente de la Fiscalía a la que se encuentre adscrito o la institución de policial a la que pertenezca.

II. Aplicación.

La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, conocerá de los hechos desde el primer momento en que se entere de la muerte de una mujer en las localidades en que tenga personal adscrito, aún y cuando se trate de un hecho con las características de aparente suicidio o de tentativa de privación de la vida de la misma, indistintamente del motivo; entretanto, en las lugares donde no se tenga personal de la Fiscalía Especializada, se coordinarán las acciones e investigaciones con los Ministerios Públicos y Policías de la Fiscalía de Distrito de la zona donde se tuvo conocimiento de los hechos.

El personal de la Fiscalía General o de instituciones de seguridad pública del Estado, al tener conocimiento de la muerte de una mujer, darán aviso de inmediato a la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género a los contactos que se localizan en el Directorio del presente protocolo, e inclusive podrán utilizar el número de emergencia (911) para que, en coordinación con el personal de la Fiscalía Especializada, realicen las actuaciones necesarias para salvaguardar el lugar en que se debe realizar la intervención, hallazgos de indicios, aplicación de instrumentos, productos del delito o cualquier otro dato relevante para la investigación, toma de entrevistas, declaraciones o realizar actos de investigación bajo los criterios establecidos en este instrumento.

Actualmente la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, cuenta con personal en los municipios de Chihuahua, Ciudad Juárez, Cuauhtémoc, Delicias, Hidalgo del Parral y en la seccional de Creel del municipio de Bocoyna, en los que se investiga cada uno de los delitos que son de su competencia.

Por lo que, a efecto de que gradualmente cuente con personal adscrito suficiente y especializado para atender todas las localidades del estado, deberá realizar un diagnóstico respecto a la incidencia de los homicidios de mujeres en las diversas zonas de la entidad y con base a ello determinar el personal que requiere, su selección de acuerdo al perfil que deben cubrir, la capacitación y entrenamiento a recibir para especializarlo desde el punto de vista de la perspectiva de género y demás que sean necesarios y el equipamiento e infraestructura que requiere. Esto a fin de que las áreas competentes de la Fiscalía realicen las gestiones correspondientes y necesarias en los presupuestos para atender los requerimientos de la FEM.

En tanto las Fiscalías de Distrito podrán capacitar y especializar a su personal que cuente con el perfil adecuado, en la investigación de homicidios de mujeres por razones de género, a la vez que la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género podrá designar personal itinerante que cubra o coordine los eventos que se presenten en dichos Distritos.

La Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género podrá declinar la competencia de una investigación a las Fiscalías de Distrito, o a la Unidad de Investigación competente siempre y cuando, mediante acuerdo fundado y motivado y determine objetivamente que en los hechos donde se privó de la vida a una mujer, no concurre alguna razón de género.

La observación y aplicación del presente protocolo será de carácter obligatorio para el personal de la Fiscalía General del Estado que deba intervenir en algún momento de la investigación por la muerte de un mujer, por lo tanto, se deberá prever los cursos de capacitación que sean necesarios a fin de que dicho personal tenga conocimiento del presente instrumento para su debida aplicación, observándose las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 fracción XVIII del Reglamento Interior de Fiscalía General del Estado.

III. Directrices para la investigación del homicidio de una mujer por razones de género.

Consideraciones generales

Antes de establecer la actuación de las personas servidoras públicas encargadas de investigar los hechos en que se ha cometido el delito de homicidio de una mujer por razones de género, por una parte es medular conocer el contenido sustancial del **Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)**, el cual se aborda a manera de síntesis en el Anexo 1 de este instrumento, a efecto de ofrecer al usuario un rápido acercamiento a su contenido, y en caso de que se haga necesario analizar un tema con mayor amplitud para la investigación de los hechos, se podrá consultar y aplicar el Modelo de protocolo latinoamericano de manera subsidiaria siempre y cuando no contravenga a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

Por otra parte, es importante tener como referencia el contexto donde se desarrolla una investigación por la muerte violenta de una mujer o niña, por razones de género, el personal a cargo de aplicar este instrumento debe tener una idea exacta y precisa de su responsabilidad como agente del estado con obligaciones directas de respeto, garantía y protección de derechos humanos tanto de las víctimas como de sus familiares, enfrentando con profesionalismo, conocimiento y seriedad las investigaciones mediante una actuación que responda a los estándares o normas municipales, estatales, nacionales e internacionales que rigen su función en el marco de la prevención, investigación, sanción y erradicación a la violencia de género.

La violencia contra las mujeres, ha sido una materia cuya prevención y combate para su erradicación no ha concluido, adelantamos estas directrices con el objetivo de contribuir no sólo a la prevención sino también hacer más eficiente la actuación de quienes tienen la responsabilidad de investigar y sancionar la violación a derechos humanos de las mujeres.

Es insoslayable armonizar diferentes instrumentos que regulan el quehacer de las personas que operan los diferentes subsistemas de justicia en aras de encontrar mejores prácticas para asegurar el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres afectadas por la violencia de género y garantizarles el acceso a la justicia.

La reforma constitucional del 2011 ha significado un hito para el sistema jurídico mexicano y para el trabajo por la vigencia de los derechos humanos que se realizan en el país ¹

Esta reforma contiene aspectos jurídicos fundamentales para la eficacia de los derechos humanos, incorporados en el artículo 1º de la CPEUM, en tanto que le reconoce a todas las personas esos derechos, por lo que la interpretación de estas normas se hará favoreciendo la protección más amplia ya que impone la obligación a las autoridades de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos.

Considerando el derecho de acceso a la justicia como una prerrogativa inherente a todas las personas y que debe establecer mínimos procesales conforme a las normas internacionales, nacionales y locales procurando la protección más amplia a las personas, la obligación de investigar los hechos que pueden llegar a constituir un delito, contar con un intérprete en los casos que se requiera, la identificación y sanción a los perpetradores de delitos, las reparaciones por las afectaciones causadas, el derecho a la verdad, a la justicia, a la integridad física, a la vida, al derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia y a las medidas de no repetición; son componentes de la protección judicial, que debemos lograr mediante la utilización de instrumentos que faciliten el acceso a la justicia a las víctimas y llegar a tales resultados.

¹ACEDIMAC.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, reconoce:

«la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos».

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como la Convención Belem do Pará, adoptada por el Estado Mexicano en 1994, propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres como fundamentales para erradicar el fenómeno de la violencia contra—la vida, la integridad física, sexual y psicológica de todas las mujeres y niñas, tanto en el ámbito público como en el privado.

La SCJN ha definido criterios sobre la obligatoriedad de la sentencias de la Corte IDH, el actuar de las personas que imparten justicia en casos donde se conoce de violaciones a derechos humanos, la observancia de los tratados, el control de la convencionalidad e inclusive ha desarrollado protocolos de actuación en casos en que intervienen personas en situación de vulnerabilidad.

Por tanto y en cumplimiento al resolutive 18 de la sentencia de Campo Algodonero, emitida por la Corte IDH, en la que se establece en lo conducente que el Estado deberá en un plazo razonable continuar con la estandarización de sus protocolos para investigar los delitos de homicidios de mujeres conforme a los estándares internacionales, con base a una perspectiva de género en la investigación.

Posteriormente, durante el proceso para la elaboración del Diagnóstico sobre la Situación de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el estado de Chihuahua, que inició en el mes de marzo de 2016, a partir de la solicitud que realizó un grupo de 26 organizaciones defensoras de derechos humanos al Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en lo sucesivo “El Mecanismo”, en la sesión del mes de marzo de 2016; se acordó la elaboración de un Diagnóstico sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en Chihuahua y para enriquecer el diagnóstico, se estableció contacto y reuniones con las organizaciones que solicitaron la Alerta y las autoridades del gobierno de Chihuahua.

Mientras que en “la reunión del 19 de abril de 2016 con las organizaciones de la sociedad civil de Chihuahua, el objetivo fue recabar información y testimonios por parte de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas respecto a los riesgos y amenazas que han sufrido. El 20 de abril de 2016, se tuvo la reunión con representantes de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Gobierno para conocer las acciones y medidas que ha implementado o tienen en perspectiva implementar el gobierno para combatir los riesgos y agresiones hacia personas defensoras de derechos humanos y periodistas; como resultado el gobierno de Chihuahua envió el documento

“Primer informe para la elaboración del diagnóstico respecto a la situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en la entidad”.

Del Diagnóstico se ubicaron como principales problemáticas asociadas al riesgo de las personas defensoras de derechos humanos los siguientes temas de:

- 1) Femicidios, situación de vulnerabilidad de personas migrantes, grupos de la diversidad sexual, violencia de género y trabajadoras de las maquilas;
- 2) Medio ambiente;
- 3) Situación de la Sierra Tarahumara;
- 4) Violaciones a la libertad de expresión;
- 5) Estrategias transversales a los escenarios de riesgo identificados.

Dentro de las estrategias transversales a los escenarios de riesgo identificados, se consideró la situación de vulnerabilidad de mujeres, personas migrantes y grupos de la diversidad sexual, en la zona fronteriza, acordándose la acción 18 consistente en “Actualizar en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, el Protocolo de Actuación en Delitos competencia de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, formularlo en términos prácticos de manera que sea sencilla su utilización y la formación al personal de la Fiscalía para su aplicación”.

En este contexto, es oportuno retomar las recomendaciones emitidas por el EIP que en su labor en Ciudad Juárez de colaboración en las investigaciones para dar con las personas responsables de los homicidios de mujeres por razones de género a que se refiere la Sentencia de Campo Algodonero, así como en los asuntos conocidos como Valle de Juárez en donde se localizaron los restos de varias mujeres, y con esa base el EIP recomendó “ajustar su Protocolo de Investigación del Delito de Homicidio de Mujeres con perspectiva de género” teniendo en cuenta el Modelo de protocolo latinoamericano.

En el tenor apuntado consideramos las directrices mínimas que durante la investigación tanto inicial como judicial o complementaria, como en la persecución y sanción de homicidios de mujeres cometidas contra mujeres por razones de género, deben ser aplicadas por quienes realizan estas actuaciones.

El Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), está destinado a ser aplicado por las y los responsables de llevar adelante la investigación y persecución penal de esos hechos cuyo principal objetivo es proporcionar líneas de actuación para mejorar la práctica de los/as operadores del sistema penal ya sea en la escena del crimen, en el laboratorio o en los tribunales.

El contenido del Modelo de protocolo latinoamericano es el referente a seguir como elemento complementario al incorporar la perspectiva de género en la investigación, la inclusión para la persecución penal de delitos de femicidios y feminicidios, considerando que las mujeres son objeto de múltiples formas de discriminación que violan principalmente los principios de igualdad y respeto de la dignidad humana.

Por su parte el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer identificó la violencia basada en el género como una de las manifestaciones de la discriminación, cuya causa principal es la desigualdad de género, esto es, las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, impiden gravemente que las mujeres gocen de derechos, libertades y garantías que impiden la igualdad en comparación con los hombres.

Con la finalidad de combatir la violencia contra las mujeres el DIDH establece normas y estándares que obligan los estados a tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños causados a las víctimas. La debida diligencia constituye un marco de referencia para analizar las acciones u omisiones de las entidades estatales responsables y evaluar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

Es importante reconocer las irregularidades que presentan muchas de las investigaciones y los procesos judiciales abiertos en casos de Violencia Contra la Mujer (VCM), en particular en casos de muertes violentas de mujeres debido a la omisión de aplicar procedimientos y normas del DIDH al Derecho interno, además de la formación de las personas servidoras publicas operadoras en procesos judiciales en que a través de prejuicios, estereotipos y prácticas violentan e impiden, el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la justicia y a la reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia y sus familias.

El Modelo de protocolo latinoamericano ofrece directrices para una investigación eficaz conforme a estándares internacionales y propone orientaciones, líneas de actuación, investigaciones y procesos para la persecución del delito de muertes de mujeres por razones de género; implementa la perspectiva de género en actuaciones de investigación sanción y reparación, brindando herramientas para garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas directas y sus familias.

Las directrices están dirigidas a personal de la Policía Ministerial, Ministerio Público, Peritos, integrantes de instituciones de seguridad pública, del poder judicial (jueces, juezas, magistradas y magistrados) y contiene recomendaciones específicas para personal operativo y ofrece pautas de actuación para la investigación y persecución de muertes violentas de mujeres, independientemente de la denominación que se le dé al delito o que haya agravantes o atenuantes.

También son de utilidad para dirigir investigaciones de otro tipo de homicidios como los denominados crímenes de odio hacia personas con orientación sexual diferente a la heterosexual, identidad de género u otras expresiones de la diversidad sexual, igual pueden ser tomadas en cuenta para otras formas de violencias como la trata de personas o la desaparición forzada.

Estas directrices serán aplicadas de manera sistemática, pese a que algunas causas aparentemente no sean evidentes al principio de la investigación, tal es el suicidio como la expresión de una constante situación de violencia a la que estaba expuesta la víctima, o bien los "suicidios" que pueden encubrir una muerte violenta o feminicidio provocando

que en ocasiones estas apreciaciones durante las investigaciones archiven los casos “a priori”.

La impunidad por la violencia contra las mujeres, se produce cuando no se aterrizan las normas internacionales a nivel nacional y local. Los Estados a través de sus operadores, tienen la responsabilidad de actuar con la debida diligencia para prevenir la violencia contra las mujeres, investigar esos actos delictivos, enjuiciar y castigar a los generadores de violencia, sean o no agentes del Estado y asegurar que se proporcione reparación para las víctimas.

Para lograr el objetivo que persigue el presente Protocolo habrá que realizar esfuerzos de manera que la erradicación de la violencia contra las mujeres llegue a ser una prioridad máxima en todos los planos y las instituciones públicas. El Modelo de protocolo ofrece directrices para el desarrollo de una investigación penal eficaz de muertes violentas de mujeres de conformidad con estándares internacionales.

El Modelo de protocolo propone orientaciones generales, líneas de actuación y desde la perspectiva de género en las personas integrantes de instituciones de investigación sanción y reparación; brinda además herramientas para garantizar el derecho de las víctimas y sus familias y permite incorporar conocimiento multidisciplinario de ciencias como derecho, criminalística, medicina legal, mediante pautas de actuación flexibles a cada país, estado, municipio y colonias o zonas, dirigido a policías, ministerios públicos, personas defensoras de derechos humanos, coadyuvantes, jueces y juezas, con recomendaciones específicas en cada etapa del procedimiento penal.

El Modelo aplica a la investigación de muertes de mujeres por razón de género, considerando que tales características se configuran socialmente por los roles asignados a partir de los sexos y son reforzados por prácticas socio-culturales.

Las directrices de este instrumento no limitan la actuación de quién interviene, para que realicen su actuación de acuerdo con otros instrumentos normativos, más bien complementa aquellas pautas, como el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias.

Por lo que una vez que se le ha brindado al usuario de este instrumento herramientas conceptuales y las directrices que propone el Modelo de protocolo latinoamericano, a continuación se establecen las directrices de actuación para las personas servidoras públicas encargadas de investigar los hechos en que se ha cometido el delito de homicidio de una mujer por razones de género.

1. El Femicidio para los efectos de este protocolo

El Modelo de protocolo latinoamericano define al femicidio como la muerte violenta de mujeres por razones de género, contiene una connotación política que denuncia la falta de respuesta del Estado, así como el incumplimiento de las obligaciones adquiridas a través de los instrumentos internacionales que deben garantizar el acceso a las mujeres a

una vida libre de violencia, que incluye investigar y sancionar la muerte violenta de mujeres por razones de género que tenga lugar dentro de la familia, en los ámbitos tanto público como privado, perpetrado o tolerado por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

Para los efectos de este protocolo se utiliza el término de **Feminicidio** conforme se establece en el Glosario de este instrumento que se encuentra como Anexo 2, mismo que se entiende como la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, o en la comunidad o cualquier espacio público o privado, perpetrado por cualquier persona con quién la víctima pudo o no tener una relación personal.

2. Decreto LXV/RFCOD/0388/2017 I P.O del Congreso del Estado de Chihuahua en el que se tipifica como delito la Privación de la vida de una mujer por razones de Género.

Como se ha referido anteriormente, el Congreso del Estado de Chihuahua a través del Decreto LXV/RFCOD/0388/2017 I P.O, publicado en Periódico Oficial del Estado, el día 28 de octubre del 2017, reformó el Código Penal para el Estado de Chihuahua en que se adiciona el artículo 126 bis para quedar de la siguiente manera:

Artículo 126 bis. *A quien prive de la vida a una mujer por razones de género, se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y la reparación integral del daño.*

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

II. Antes o después a la privación de la vida, a la víctima se le hayan infligido lesiones, mutilaciones o cualquier otro acto que atente contra la dignidad humana.

III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el activo ejerció sobre la víctima de forma anterior a la privación de la vida, violencia física, psicológica, económica, patrimonial o de cualquier tipo; independientemente de que exista denuncia o haya sido del conocimiento de alguna autoridad.

IV. Por misoginia.

Además se aumentará de uno a veinte años la pena de prisión impuesta, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Si una servidora o servidor público, aprovechándose de su cargo, interviniere en cualquier etapa del hecho delictivo.

II. Si fuere cometido por dos o más personas.

III. Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil o una relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación.

IV. Cuando la víctima fuere menor de edad o adulta mayor; de pueblos originarios; estuviere embarazada; sufiere discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; o se encuentre en cualquier otra condición especial.

V. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad, laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.

VI. Si la víctima, por cualquier medio, fue sometida a prácticas que alteraran su estructura corporal con menosprecio al cuerpo de la víctima.

VII. Si la víctima se encontraba bajo el cuidado o responsabilidad del agente, utilizando los medios o circunstancias que su cargo o situación personal le proporcionen.

VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.

IX. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado, arrojado o exhibido en circunstancias tales que pueda ser visto por otras personas.

X. El cuerpo de la víctima sea enterrado u ocultado.

XI. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Si faltaren las razones de género, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio.

Por lo que a efecto de entender con mayor certeza las diversas hipótesis contenidas en la reforma, al momento de investigar los hechos en que se haya consumado el crimen de una mujer y determinar las razones de género y sus agravantes; es indispensable que el personal operativo analice el Dictamen que da origen a la presente reforma, aprobado por la Comisión de Justicia del Congreso del Estado el 6 de septiembre del 2017, en la que se establecen los motivos que se tomaron en consideración para conformar *el tipo penal* y sus agravantes, como puntos de referencia enunciativos más no limitativos.

3. Análisis de Género y la Interseccionalidad de las discriminaciones en la investigación penal de los feminicidios.

Es de suma importancia que en la investigación de los hechos en donde se haya consumado un crimen que produzca una muerte violenta para una mujer, se cuente con referencias comunes para orientar la investigación de los feminicidios hasta su correcta conclusión. Entre ellas, es fundamental garantizar que la investigación sea conducida desde una perspectiva de género, interseccionalidad y con base en los derechos humanos de las mujeres.

Deben ser considerados como feminicidios las muertes violentas de mujeres que denotan una motivación especial o un contexto que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género.

Las razones de género inciden en la motivación de la que parte el agresor o victimario para consumir el feminicidio y en los objetivos que pretende conseguir a través de su conducta criminal; una adecuada investigación que persiga indagar las consecuencias del crimen no sólo debe centrarse en el resultado de la conducta, su impacto en la víctima y en la escena del crimen, sino también en la repercusión que tiene el agresor del crimen en términos de recompensa o beneficios para entender porque decide cometer un hecho criminal.

La muerte de una mujer por razones de género, no debe ser vista como un caso aislado, sino como el resultado de las manifestaciones de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, que sistemáticamente han sido colocadas en relaciones de subordinación con los hombres por las normas culturales y el uso de la violencia, por ello es que a través de la muerte violenta, se pretende refundar y perpetuar los patrones que socialmente han sido asignados en el rol de lo que significa ser mujer: sumisas, débiles, dependientes, sentimentales, delicadas, superficiales y sin autonomía. Esto significa, que el agresor o sus actos realizados, reúnen alguno o varios patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre sobre la mujer, así como de discriminación y de desprecio contra ella y su vida, estos elementos y su sistema de creencias le hacen suponer que tiene el poder suficiente para determinar la vida y el cuerpo de las mujeres, para castigarlas o sancionarlas, para preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión.

La diferencia sexo y género es fundamental para encuadrar correctamente los feminicidios, en cuanto a sexo se refieren las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, mientras que el segundo representa las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de lo que debe ser la mujer y el hombre; a partir de estas construcciones sociales que se atribuye a esas diferencias biológicas, se generan relaciones desiguales de jerarquía y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer.

El análisis interseccional resulta imprescindible para determinar las formas de violencia que favorecieron las múltiples cargas de discriminación que vivía la víctima de un feminicidio, bajo este análisis, se pueden identificar otros factores de riesgo y exclusión por características raciales, de género, sexualidad, lugar de procedencia, etc., que interactúan con otros y al ser reconocidos pueden ser utilizados como una herramientas que permite visibilizar los impactos diferenciados de las violencias contra las mujeres en una estructura global de dominación. A efecto de que el investigador realice un abordaje de la violencia contra las mujeres, sirve de ejemplo la Tabla 1 visible en la página 11 del Anexo 1 de este instrumento, en que se plasman algunas expresiones utilizadas por testigos o víctimas; al igual que se deben tomar en cuenta las características que diferencian el caso, según se trate de mujer heterosexual o de preferencia distinta a ésta, joven, casada, adulta mayor, soltera, proveniente de una comunidad indígena, asentada en la ciudad o en alguna comunidad de la Sierra Tarahumara, migrante, mono bilingüe, con ingresos propios o dependiente económicamente, profesionista o trabajadora agrícola, entre otras, ya que la interseccionalidad permite identificar cada una de las

condiciones que perpetúan la discriminación y poder encontrar la concepción arraigada de la violencia hacia las mujeres.

Para garantizar la imparcialidad en la investigación con el rigor científico que requiere aplicar la perspectiva de género y la aplicación de la interseccionalidad, es necesario partir de referencias objetivas y sólidas para evitar prejuicios y subjetividades que puedan alterar los resultados; por ello se debe analizar el contexto del hecho, el(los) escenario(s), los tipos de violencia, las modalidades y sus manifestaciones previas al feminicidio.

4. Reglas esenciales en la investigación de la privación de la vida a una mujer por razones de género.

4.1. Coordinación Institucional y Formación de Equipo de Trabajo.

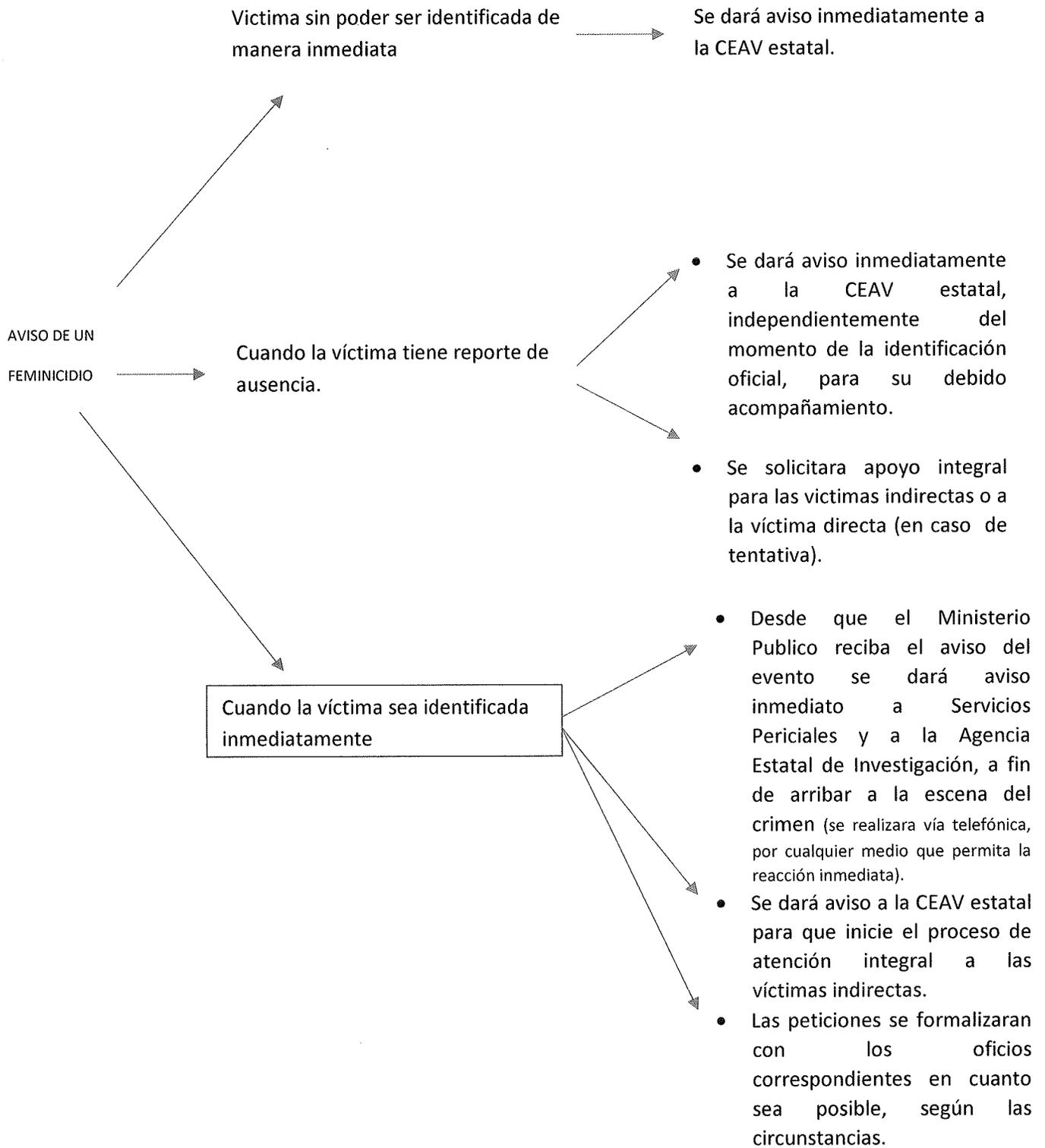
La investigación de los feminicidios depende de manera directa del trabajo coordinado y armónico que debe existir entre el Ministerio Público como eje rector de la investigación y las demás autoridades que tengan participación en los diferentes momentos de la intervención, la escena de los hechos, así como en la indagatoria propia del delito.

En el desarrollo de las actuaciones se deben realizar las reuniones con el equipo de trabajo que sean necesarias para coordinar las acciones, evaluar los avances de la investigación y supervisar que se estén desarrollando las tareas encomendadas al grupo de investigación, peritos, o cualquier otra autoridad, en las que se establezcan puntualmente las líneas de investigación y el programa metodológico, que en el caso de contar con la persona detenida en flagrancia, la primera reunión se realizará inmediatamente después de que se hayan realizado las actuaciones previas y urgentes deducidas de los hechos que se investigan, sin que exceda de las 48 horas con las que cuenta el Ministerio Público para determinar la situación legal de la persona detenida; y cuando no se tenga persona detenida; la reunión se realizará dentro de las 72 horas contadas a partir de que el Ministerio Público tuvo conocimiento de los hechos; ello con independencia de realizar reuniones posteriores para evaluar los nuevos datos y se determine lo conducente.

Estos resultados deben conformar un informe ejecutivo dirigido a la persona a cargo de la Fiscalía Especializada, de Distrito o de quién coordine la Investigación; para su conocimiento, seguimiento y control de las investigaciones.

El Ministerio Público desde el primer momento en que tiene contacto con las víctimas indirectas y se asegure que se encuentran consientes, hará de su conocimiento los derechos que les asisten conforme a la ley, los avances de las investigaciones y la intervención que tiene la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Estatal (CEAV), a efecto de que se pueda brindar un acompañamiento integral; de tal forma que las víctimas indirectas de manera libre e informada, puedan solicitar la intervención de la CEAV.

Lo anterior atiende al siguiente diagrama de flujo:



4.2. Primeras actuaciones de las personas investigadoras

Es fundamental que en las primeras actuaciones de quienes realizan la investigación puedan recuperar toda la información relacionada con los hechos que precedieron o fueron concomitantes al feminicidio, tales como el registro de denuncias previas de violencia, administrativas o judiciales; las grabaciones de cámaras de seguridad de los lugares de residencia de la víctima o del victimario, de estacionamientos, centros comerciales, parques públicos; los hallazgos sobre la manipulación, el ejercicio de la fuerza o la intromisión arbitraria y la afectación de la libertad o intimidad de la víctima a través de medios electrónicos, redes sociales, telefonía fija, celular o las que resulten conducentes.

4.3. Investigación integral.

4.3.1. Momento de elaboración de Programa Metodológico.

En virtud del principio de investigación integral, el momento para elaborar el programa metodológico es una vez que quién funja como Ministerio Público y la policía de investigación han realizado todas las actuaciones previas y los actos urgentes para asegurar los elementos materiales probatorios y la evidencia física con relación a la noticia de la muerte violenta de una mujer.

Siendo probable que estas actuaciones no hayan sido realizadas por el o la fiscal responsable de investigar el caso, de manera conjunta con el equipo de trabajo deberán hacer una valoración y procesar el contenido de indicios, evidencia física y otras informaciones que fueron obtenidos en actuaciones previas, sobre todo, en la escena del hallazgo y en la autopsia del cadáver con el fin de establecer de manera clara y ordenada los problemas que se presentan con:

4.3.1.1. La adecuación típica de los hechos jurídicamente relevantes como feminicidio, homicidio agravado o diversos tipos penales, si se considera que pudo haber existido un concurso real o formal de conductas punibles.

4.3.1.2. Las necesidades de prueba, el tipo y clase de material probatorio que debe detectarse, practicarse, recogerse o valorarse para demostrar las hipótesis que se formulen preliminarmente.

De este análisis se derivarán las necesidades que deben cubrirse con el diseño y puesta en marcha de un plan de investigación, que tendrá como objetivo principal demostrar los tres componentes principales de la teoría del caso: **fáctico, jurídico y probatorio.**

4.3.2. El programa metodológico.

Es una herramienta de trabajo que permite organizar, documentar, explicar y agilizar la investigación, identificar y asegurar medios cognoscitivos, elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios para demostrar, más allá de toda duda

razonable la existencia del hecho delictivo, la identificación de sus autores y la reparación integral del daño conforme se establece en el punto 6 de este capítulo VII.

4.3.2.1. En caso de un feminicidio, el hecho se puede establecer a partir de la siguiente clasificación:

4.3.2.1.1. De las razones de género que motivaron su realización (contexto).

4.3.2.1.2. Del nexo causal entre la acción delictiva y el resultado de la muerte, y

4.3.2.1.3. De la responsabilidad de los autores o partícipes del hecho punible.

4.3.2.2. Una vez que el ministerio público y la policía de investigación han realizado todas las actuaciones previas o actos urgentes para asegurar elementos materiales probatorios, la o el Agente del Ministerio Público responsable de la investigación iniciará con el diseño del Programa Metodológico y deberá ser documentado, archivado y actualizado, sin que forme parte de los actos de que conforman la carpeta de investigación.

4.3.2.3. Para realizar el Programa Metodológico se deberá hacer una valoración y procesar:

4.3.2.3.1. El conjunto de indicios.

4.3.2.3.2. Evidencia física.

4.3.2.3.3. Otras informaciones obtenidas en actuaciones previas, sobre todo, en la escena del hallazgo y en la autopsia.

4.3.2.4. Con el fin de:

4.3.2.4.1. Esclarecer los hechos incluido el paradero de la mujer si estuvo desaparecida.

4.3.2.4.2. La adecuación típica de los hechos al tipo penal.

4.3.2.4.3. Las necesidades de la prueba material y su pertinencia.

4.3.2.5. Así mismo, con la finalidad de agilizar la investigación se adjuntará al Programa Metodológico, un informe de evaluación derivado de los componentes mencionados, el cual deberá contener:

4.3.2.5.1. Hipótesis delictiva o líneas de investigación.

4.3.2.5.2. Organización de la teoría del caso.

4.3.2.5.3. Objetivos de trabajo.

4.3.2.5.4. Actuaciones de investigación.

4.3.2.5.5. Tiempos y procedimientos de control sobre dichas actuaciones.

5. Actuaciones básicas del Ministerio Público, Policías y Peritos en la investigación de la privación de la vida a una mujer por razones de género.

5.1. En todos los casos deberán:

5.1.1. Observar la debida diligencia² en apego a los principios generales (*oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades investigadoras, exhaustividad y participación*) que la conforman.

5.1.2. Respetarse en todo momento los derechos de las víctimas contenidos tanto en la Constitución, como en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Víctimas.

5.1.3. Considerar la posibilidad de que el hecho esté relacionado con un patrón o sucesión de hechos vinculados.

5.1.4. Deberán verificarse como datos orientadores de los homicidios de mujeres por razones de género:

5.1.4.1. La valoración del contexto familiar, escolar, lúdico, social o laboral.

5.1.4.2. Si existe o no una relación, de cualquier tipo, entre víctima y victimario.

5.1.4.3. Que la víctima presente lesiones o condiciones degradantes o humillantes

5.1.4.4. Que el móvil obedezca a la condición de mujer, a un rol derivado de esta condición, a la explotación del género femenino en cualquier forma o que presente algún tipo de síndrome (de la mujer maltratada, de Estocolmo).

5.1.4.5. Que tenga motivos de discriminación, supremacía, subordinación, vejación o desvalorización de la mujer.

5.1.5. Una vez que se tenga noticia de la muerte de una mujer, se deberán iniciar de oficio y sin dilación alguna, con apego a la debida diligencia, una investigación seria, imparcial y efectiva, orientada a la determinación de la verdad, a la persecución, captura y enjuiciamiento del o los autores.

5.1.6. Investigación del lugar de la intervención o lugar de los hechos, en el que se realizarán las siguientes actuaciones:

5.1.6.1. El equipo de policías al llegar al lugar, asegurarán un perímetro lo suficientemente amplio de tal manera que se obtengan todos los posibles indicios, evidencias y escenarios, al igual que impida a personas ajenas a la investigación obstaculizar las mismas o alteren el lugar de intervención,

²De León, Gisela, Krsticevic, Viviana y Obando, Luis "Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos", CEJIL/Buenos Aires, Argentina: CEJIL, 2010, Páginas de la 17 a la 33.

debiendo en caso de priorización realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los hallazgos.

Lo anterior conforme al Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente y en consonancia con el Protocolo Nacional de Actuación de Policía con Capacidades para Procesar la Escena.

5.1.6.2. Los Peritos que acudan al lugar de intervención o lugar de los hechos, deberán actuar en base a la metodología criminalística establecida y estandarizada por parte de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, teniendo en cuenta las directrices señaladas en el presente protocolo, especialmente la investigación desde la perspectiva de género, las evidencias relacionadas con agresiones y los tipos de violencias que en su caso podría existir, como la violencia emocional y patrimonial que implican la rotura de objetos, muebles, cuadros, especialmente aquellos que tienen un significado especial para la mujer, fotografías familiares, recuerdos, regalos etc. De igual manera, se observarán las disposiciones contenidas en los Protocolos Nacionales y Estatales de Actuación que sean conducentes para el debido cumplimiento de sus funciones.

5.1.6.3. La persona que funja como Ministerio Público acudirá directamente al lugar de intervención o lugar de los hechos, donde coordinará las actividades realizadas por policías y peritos que se encuentren en el lugar, como un equipo multidisciplinario; salvo que en el lugar no haya la presencia del Ministerio Público o éste no pueda acudir por la complejidad del terreno o circunstancias excepcionales que materialmente lo impidan, en cuyo caso, coordinará las actividades por la vía de comunicación más expedita. Se tratará de identificar lo más pronto posible a la víctima directa, mediante datos generales como nombre, edad, domicilio, ocupación, grupo étnico, teléfono etc., asimismo, a las víctimas indirectas, y dará aviso de inmediato a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para su atención integral correspondiente.

5.1.6.4. El aseguramiento de la evidencia la realizará la persona que funja como agente Investigador que atiende el lugar e inicie la cadena de custodia, o bien la o el perito que corresponda, lo cual, deberá constar en el acta respectiva elaborada por el agente investigador o el Ministerio Público, según sea el caso al igual que la cadena de custodia que amparen todos los objetos o indicios conforme lo marca la Guía Nacional de Cadena de Custodia.

5.1.6.5. El agente del Ministerio Público deberá, en todos los casos verificar la adecuada ejecución de la cadena de custodia, para lo cual todas las personas que aseguren un objeto o evidencia material e inicien una cadena de custodia deberán enviar al agente del Ministerio Público una copia simple de dicha cadena para su atención y seguimiento hasta en tanto se incorpore a la carpeta la cadena original.

5.1.7. Dictamen en materia de Criminalística de Campo.

5.1.7.1. Los peritos criminalistas emitirán sus informes establecimiento como mínimo: Las generalidades en el procesamiento del lugar de intervención, la fijación del lugar planimétrica, fotográfica y escrita, si es el lugar de los hechos o del hallazgo, si la víctima presenta signos o huellas de violencia externa física y/o sexual, y si participó en el hecho al menos otra persona.

5.1.7.2. El perito en criminalística de campo deberá registrar la posición del cuerpo y sus condiciones, incluyendo fenómenos cadavéricos visibles; además protegerá las manos de la víctima y registrara la temperatura ambiente, así como también observará los protocolos establecidos o que se establezcan por la autoridad competente para el mejor desempeño de sus funciones.

5.1.8. Dictamen en materia de Necropsia.

5.1.8.1. Se practicará conforme a la metodología implementada por la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, con las siguientes modalidades:

5.1.8.1.1. El agente investigador acudirá con la o el Médico Legista durante el desarrollo de la necropsia, y dialogará con él respecto de las posibles líneas de investigación y los dictámenes periciales más adecuados para poder corroborar estas líneas. Una vez hecho lo anterior, el agente del Ministerio Público solicitará vía oficio los dictámenes periciales que sean conducentes.

5.1.8.1.2. En caso de que la víctima no haya sido identificada, se deberá tomar registro de toda aquella característica particular de la misma, tales como son tatuajes, cicatrices, lunares, vestimenta, etc. Se tomaran fotografías del rostro con la finalidad de estar en posibilidades de realizar una identificación. De ser factible, se tomaran las huellas dactilares, mismas que deberán ser ingresadas a la brevedad en los sistemas informáticos respectivos, de igual manera, se deberá tomar muestras biológicas suficientes (sangre, saliva o bien cabellos, o en su caso fragmentos óseos), para que el área de genética forense, previa solicitud del Ministerio Público, dictaminará la genotipificación correspondiente.

5.1.8.1.3. Una vez que se ha obtenido el perfil genético de la víctima deberá ingresarse de manera oficiosa en la base de datos de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses y se cotejara con los perfiles en ella existentes.

5.1.8.1.4. En caso de que no se obtengan resultados positivos de coincidencia, el Ministerio Público deberán enviar colaboraciones a la Fiscalía Especializada para Delitos de Violencia contra las Mujeres y

Trata de Personas (FEVIMTRA) de la Procuraduría General de la República y a las Procuradurías de Justicia y/o Fiscalías de la República o a los Institutos autónomos de Servicios Periciales del País, en la que deberán anexar una ficha de las características de la víctima, su perfil genético, a efecto de que sea cotejada con las bases de datos de las personas que se encuentran reportadas como ausentes o extraviadas.

5.1.8.1.5. En todos los casos el Médico Legista preservará el líquido oral, vaginal y rectal, vello externo y púbico de la víctima, a efecto de realizar los estudios de gabinete respectivos.

5.1.8.1.6. En todos los casos en el protocolo de la necropsia el médico legista se abstendrá de calificar jurídicamente o de cualquier otra manera los hechos en que la víctima perdió la vida.

5.1.9. Al recibir el dictamen de necropsia, el agente del Ministerio Público verificará que el mismo contenga, además de las cuestiones básicas y la metodología:

5.1.9.1. Fecha de realización.

5.1.9.2. Hora de inicio y terminación.

5.1.9.3. Lugar donde se realiza.

5.1.9.4. Fotografías del cadáver, bolsa o envoltorio.

5.1.9.5. Todas las lesiones que presente el cadáver.

5.1.9.6. Radiografías del cadáver.

5.1.8.7. Revisión dental (ausencia de piezas, soltura o daño en los dientes, trabajos dentales, etc.).

5.1.9.8. Si la víctima presentaba o no huellas de violencia. Si el dictamen no lo específica, deberá solicitarse la aclaración al perito.

5.1.9.9. Si la víctima presentaba tatuajes, cicatrices, lunares, cirugías, etc.

5.2.0. En la Carpeta de Investigación deberá existir el registro del procedimiento de identificación de la víctima, entrega del cuerpo a sus familiares y el destino final en dónde se inhumó, y cualquier otra circunstancia relevante que haya sucedido al respecto. Cuando la víctima no haya sido identificada, el registro de la fosa individual, el lugar y fecha en que se inhumo.

5.2.1. En el desarrollo de la investigación, tanto el Ministerio Público como la Policía, deberán efectuar todas aquellas investigaciones de las que se responda los siguientes cuestionamientos:

5.2.1.1. **¿Cuándo ocurrió el Hecho?** Determinando la fecha y hora en que se ejecutó la conducta; o en su caso, cual fue el periodo de tiempo en que se pudo haber ejecutado (pudiendo ser relevante cuando se le vio por última vez con vida y cuando se le localizó muerta). Y podrá ser a través de la denuncia, declaraciones y/o entrevistas de testigos presenciales que establezca este

punto, el Informe Pericial en Necropsia, en específico, en lo relativo al cronotanodiagnóstico.

5.2.1.2. **¿Dónde ocurrió el Hecho?** Determinando el lugar en que se ejecutó la conducta, por medio de la denuncia, declaraciones y/o entrevistas testigos presenciales, el Informe Pericial en Criminalística de Campo, en específico, en la descripción de las hipótesis periciales que establezcan si la escena del crimen corresponde al lugar original de los hechos.

5.2.1.3. **¿A quién lo hizo?** Determinando quién es la víctima del hecho y su calidad específica de sujeto pasivo, a través de las declaraciones y/o entrevistas de familiares, amistades y/o conocidos de identificación cadavérica: en su caso, el Informe Pericial en Genética Forense, que confronte muestras biológicas de la víctima y de las personas de quien se sospeche parentesco; el Informe Pericial en materia de Dactiloscopia, que confronte las huellas digitales de la víctima con las existentes en el banco de datos AFIS; el Informe Pericial en Antropología Forense. Es medular demostrar la edad y la calidad específica del sujeto pasivo en cuanto a su sexo e identidad de género, por medio de declaraciones y/o entrevistas de familiares, amistades y/o conocidos, de identificación cadavérica, documentales o por medio del Acta del Registro Civil de nacimiento de la víctima.

5.2.1.4. **¿Quién lo hizo?** Determinando quién es el sujeto activo del hecho, pudiendo ser por medio de la denuncia, declaraciones, entrevistas, cámaras de vigilancia, en si todos aquellos actos de Investigación tendientes a identificar al imputado; debiendo observar el todo momento las garantías que le asisten al imputado.

5.2.1.5. **¿Qué hizo y cómo lo hizo?** Determinando la conducta del activo, así como las circunstancias de ejecución del hecho, a través de la denuncia, declaraciones, entrevistas de los testigos presenciales que establezcan la dinámica de los hechos o que puedan aportar datos relacionados a su comisión; el Informe Pericial en Necropsia, en lo relativo a las causas y mecanismos de la muerte, lesiones encontradas, trayectorias, etc; el Informe Pericial en Criminalística de Campo, en lo que tenga relevancia para establecer la dinámica del hecho, informes químicos, genéticos, balísticos, etc., en donde se analicen los indicios encontrados en la escena del crimen o en los cuerpos de la víctima y/o imputado, y efectúen la confrontación de los mismos.

5.2.1.6. **¿Por qué lo hizo?** Determinando cual es el móvil que llevó al imputado a efectuar la conducta, y para ello deberá investigar cómo mínimo:

5.2.1.6.1. **¿Qué circunstancias imperaron antes de la agresión?** Pudiendo determinarlo a través de la denuncia, alguna declaración previa de la víctima, declaraciones y/o entrevistas a testigos,

poniéndose especial atención en aquellos casos de los que se desprenda que el imputado ejecutaba actos previos de violencia en contra de la víctima; y

5.2.1.6.2. **¿Qué entorno rodea al imputado?** Que puede ser determinado a través del informe policial del agente investigador, declaraciones o entrevistas a las víctimas indirectas o testigos que establezcan los distintos entornos del imputado (familiar, laboral social, sentimental y otros).

5.2.2. El o la Agente del Ministerio Público recabará los informes periciales y policiales solicitados y gestionará una reunión con el personal que intervenga en la investigación para analizar la información obtenida a fin de documentarla en la carpeta de investigación.

5.2.3. En estas reuniones podrán intervenir otros agentes del Ministerio Público que participen en la investigación de homicidios por razones de género, a fin de que exista cruce de información y puedan llegar a surgir nuevas líneas de investigación.

5.2.4. El policía investigador deberá dentro del trámite de la indagatoria, establecer los siguientes entornos de la Víctima:

5.2.4.1. Entorno familiar (por lo menos, padre, madre, hermanas/os, abuelos/as, tíos/as, primos/as, parejas, hijos/as).

5.2.4.2. Entorno laboral (por lo menos compañeros/as de trabajo, jefes/as, puesto, actividad).

5.2.4.3. Entorno social (amistades, lugares frecuentados).

5.2.4.4. Entorno sentimental (parejas, otras personas con relación afectiva).

5.2.5. El policía investigador deberá establecer los siguientes entornos del Imputado.

5.2.5.1. Entorno familiar (hijos, hijas, pareja, padre, madre, hermanos, hermanas, amistades).

5.2.5.2. Entorno laboral.

5.2.5.3. Entorno social.

5.2.5.4. Entorno sentimental.

5.2.6. En caso de que hasta este momento no haya sido demostrado el delito, la autoría o cualquier otra circunstancia necesaria para concluir con la investigación, se deberá realizar un análisis pormenorizado de toda la información generada hasta este momento, para definir líneas de investigación concretas.

5.2.7. Si las víctimas pertenecen a pueblos o comunidades indígenas, el Ministerio Público girará los oficios necesarios a las dependencias correspondientes para integrar al equipo de investigación profesionistas en la materia y realizar peritajes

antropológicos de los diversos grupos que se localizan en el estado, aplicando la pertinencia cultural partiendo de los 4 principales pueblos indígenas que son: Guarijío (Guarijío), O'oba (Pima), Rarámuri (Tarahumara) y Ódami (Tepehuanos del Norte). En el mismo sentido es menester considerar que en la entidad se concentran grupos de personas pertenecientes a diversos pueblos indígenas de otras regiones de la República, Centro y Sur América.

6. Reparación del daño Integral con perspectiva de género.

El Modelo de protocolo latinoamericano refiere que la reparación del daño desde un punto de vista psicosocial, debe ser entendida como el proceso de recuperación, que no sólo se circunscribe de la entrega de un objeto, de la indemnización o actos de reparación, sino también se da a través de los dilemas que se presentan en torno al otorgamiento de las reparaciones, y que además demanda la participación activa de las víctimas indirectas.

En este sentido, las y los agentes responsables en la investigación del delito de feminicidio inician el proceso de reparación desde sus primeras actuaciones, mostrando conocimiento, aprecio, responsabilidad en relación al marco de sus obligaciones como personas servidoras públicos frente a las víctimas indirectas, en la elaboración de entrevistas, declaraciones de testigos, denuncias, asumiendo el análisis de género en su trabajo de investigación; en todo momento observando una conducta, lenguaje con apego a una visión científica, analítica de género identificando los diferentes tipos de violencia contra la mujer.

La reparación del daño integral hace referencia a un conjunto de medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos del delito cometido o al resarcimiento del daño sufrido por las conductas punibles. Su naturaleza y su monto dependen de la gravedad del daño ocasionado en los planos material e inmaterial.

El o la servidor público que atienda directamente a las víctimas indirectas, asumirá en sus informes el análisis de género que haya implementado en la reparación de estos delitos, lo que significa considerar los casos en concretos y otras posibles medidas de reparación en caso de víctima sobreviviente y sus familiares.

6.1. Participación activa de las víctimas indirectas en el proceso judicial como parte integral del proceso de reparación.

6.1.1. En todos los casos debe de existir una comunicación con las víctimas indirectas y familiares sobre el proceso orientado a explicitar la intencionalidad de la acción estatal, las víctimas indirectas deben contar con la información que les permita comprender el sentido de la investigación y el proceso penal para atender en que momentos es vital la información que proporcionen.

6.1.2. La o el Ministerio Público responsable de la investigación, para garantizar una reparación plena y efectiva a las víctimas indirectas, solicitara a la Comisión

Ejecutiva de Atención a Víctimas estatal, la elaboración de esquemas de atención y de asistencia que respondan a las necesidades físicas, morales y materiales; así mismo garantizara que las víctimas indirectas estén informadas de las actividades que se desarrollen durante las diversas etapas del procedimiento penal.

6.2. La reparación integral del daño.

6.2.1. La o el Agente del Ministerio Público para que las medidas de reparación tengan un efecto transformador en la vida de las mujeres, deberá examinar cuáles medidas pueden cambiar la estructura de exclusión de género, que faciliten un efectiva disminución de las brechas de género existentes, que proporcionen un nuevo posicionamiento de las mujeres frente a la comunidad, a la familia y a ellas mismas, y que propicien su incorporación en otros espacios y/o algún nivel de autonomía económica; contribuyendo al proceso de empoderamiento de las mujeres. Por lo que para que la reparación sea plena y efectiva en relación a los daños sufridos por las víctimas indirectas de los feminicidios, la solicitud de reparación integral del daño deberá incluir en la medida que sea conducente:

- 6.2.1.1. Medidas de restitución (volver al estado anterior de la violación, ejemplo tentativa);
- 6.2.1.2. Medidas de indemnización (compensación de los daños causados por la conducta punible);
- 6.2.1.3. Medidas de rehabilitación (recuperación de los traumas físicos y psicológicos sufridos por causa del delito);
- 6.2.1.4. Medidas de satisfacción (compensación moral a efecto de restablecer la dignidad de las víctimas) y
- 6.2.1.5. Garantías de no repetición (compromiso del Estado de realizar acciones tendientes a erradicar los factores generadores de la violencia feminicida)

Para ello, el Agente del Ministerio Público responsable de la investigación de un feminicidio, a fin de conformar adecuadamente la solicitud de reparación integral del daño, solicitará que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la entidad, cuando ésta tenga representación de las víctimas indirectas y/o cuando se hayan realizado apoyos de ayuda y asistencia por parte de la CEAVE, que le remita los gastos erogados por dicha comisión a efecto de que sean integradas dentro de la investigación; de igual forma, podrán estas víctimas de manera directa o a través de sus representantes legales, integrar los gastos por ellos erogados para el mismo efecto. Con lo cual el Ministerio Público puede comprobar durante el proceso penal todas estas medidas conducentes en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica que fueron implementadas a favor de la víctima, teniendo en cuenta en todo momento la gravedad y magnitud del hecho victimizante y la Comisión Ejecutiva en los casos que tenga representación de la víctima o haya intervenido en apoyo o en atención a la víctima indirecta, remitirá al Ministerio Público las actuaciones, análisis y documentos realizados con tal motivo, al igual que

los gastos que puedan ser cuantificables y que se deriven de la debida atención a las víctimas indirectas del delito.

6.2.2. En el mismo sentido, la o el Agente del Ministerio Público a fin de brindar información así como datos de prueba más precisos y abundantes para solicitar la reparación del daño al juez o tribunal de enjuiciamiento, según sea el caso, deberá analizar las interrogantes establecidas en el Apartado C5, visible a partir de la página 131 del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia, que a continuación se enuncian:

6.2.2.1. Con base a las relaciones asimétricas de poder y condiciones de desigualdad estructural, ¿cuáles son las medidas que la reparación puede adoptar para revertir dichas asimetrías y desigualdades?

6.2.2.2. A partir del daño causado y el género de la víctima ¿cuáles son las medidas más adecuadas para reparar el daño?

6.2.2.3. ¿El daño causado genera un impacto diferenciado a partir del sexo, género, preferencia u orientación sexual de la persona involucrada?

¿Qué tipo de medidas de reparación pueden hacerse cargo de este impacto diferenciado?

6.2.2.4. ¿La medida de reparación se basa en una concepción estereotipada o sexista de la persona en cuestión?

6.2.2.5. En la definición de las medidas de reparación ¿se tomó en cuenta el parecer de las víctimas indirectas?

6.2.2.6. A partir del daño causado, el sexo, el género y las preferencias/orientación sexual de la víctima, ¿cuáles son las medidas más adecuadas para reparar el daño?

6.2.2.7. ¿Cuál fue el impacto del daño en los roles y responsabilidades familiares, laborales y comunitarios de la víctima? ¿Cómo puede subsanarse este impacto?

6.2.2.8. ¿Existió un “daño colectivo”? ¿Es posible repararlo?

6.2.2.9. ¿Se trata de un caso en donde el daño se produjo por pertenecer a un determinado grupo?

6.2.2.10. ¿La reparación se hace cargo de todos los daños detectados?

6.2.3. Atendiendo lo anterior, la o el Agente del Ministerio Público solicitará la reparación del daño conforme se establece en el Código Penal del Estado de Chihuahua, el Código Nacional de Procedimientos Penales o el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, según sea el caso; debiendo conformar la solicitud de reparación del daño con todos aquellos datos de prueba que sean pertinentes e idóneos para justificar las medidas de reparación que solicita y que sirvan al órgano jurisdiccional como elementos de juicio para llegar a una determinación; los cuales deberá introducir a través de los medios de prueba establecidos en el respectivo código de procedimientos penales.

De tal manera, que puede obtener estos datos de prueba de los dictámenes e informes periciales en las materias que se le hayan practicado a las víctimas, los análisis de contexto, las medidas de ayuda, asistencia y atención previstas en la Ley General de Víctimas y Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, en caso de tener intervención por parte de la CEAVE se podrá remitir, los testimonios, documentales, videos, fotografías, informes policiales y todos aquellos medios que sirvan para sustentar la solicitud integral del daño ante el órgano jurisdiccional; de los cuales, se pueda determinar por cada víctima la afectación que presenta con motivo de hecho, su afectación al proyecto de vida, el tratamiento que requiere, número de sesiones, costo de cada una de ellas así como en los casos de que se haya requerido consultores técnicos en un arte, ciencia o técnica que por las circunstancias del caso se consideró necesario para el caso en concreto. De igual forma, tomará en cuenta para fijar el monto del daño causado, el ingreso que percibía la víctima conforme a las pruebas específicas y a la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

7. Registro, indicadores y resultados.

7.1. Registro.

Según la Convención Belém Do Pará en el capítulo III sobre Deberes de los Estados en su Artículo 8 establece:

Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Así mismo, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) recomendó al Estado Mexicano, crear sistemas de información cuyos datos se segreguen por sexo.

7.1.1. En atención al compromiso adquirido por el Estado Mexicano en cuanto al registro de casos de feminicidio, que puedan servir para formular y evaluar políticas de prevención y reducción del delito, la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género, desarrollará y actualizará continuamente apoyada de las áreas pertinentes, un sistema de información que contenga la perspectiva de género, los datos elementales de los casos de feminicidio que le corresponda conocer o intervenir, que sean útiles al Centro Estatal de Información, Análisis y Estadística Criminal de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que éste formule productos de inteligencia que sustenten políticas públicas de prevención, generen actos de investigación o los relacione con otros casos; debiendo en todo momento dichos órganos de la Fiscalía, salvaguardar la confidencialidad de los datos personales de las víctimas y personas involucradas, así como la reserva de datos y hechos conforme se establece en la leyes relativas a

la protección de datos personales, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, según sea aplicable.

7.2. Indicadores y resultados

Del mismo modo, el sistema informático deberá integrar elementos que sirvan como indicadores, tales como actos de investigación realizados, solicitudes de actos de investigación, medidas cautelares, medidas de protección aplicadas, providencias precautorias, etapa del procedimiento y audiencias efectuadas, sentencias en juicio o procedimiento abreviado, archivos temporal o definitivo, aplicación de un criterio de oportunidad, sus resultados y tiempos de realización, casos relacionados o políticas públicas relacionadas, por enunciar algunos; de tal manera que permita con base a estos elementos establecer los resultados obtenidos de la aplicación de este protocolo, así como para determinar su modificación o actualización.

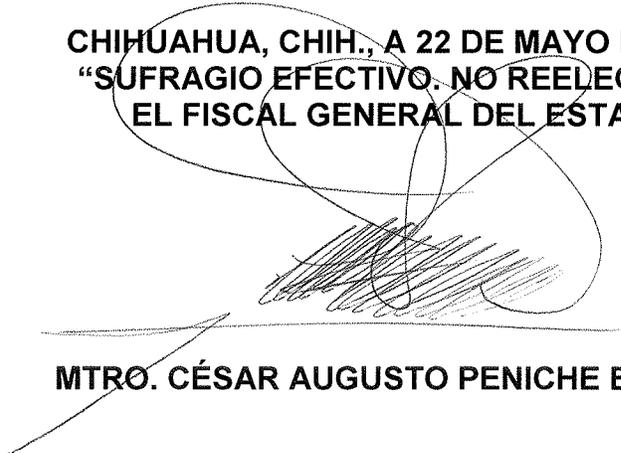
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La entrada en vigor del presente protocolo es a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El sistema informático para la evaluación del presente protocolo, deberá estar desarrollado dentro de los 90 días a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

TERCERO.- Las personas titulares de la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito, de las Fiscalías de Distrito, de la Dirección General de Administración, de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico, de las Unidades Especializadas de Investigación, de Comunicación Social y de las unidades involucradas en el presente instrumento, realizarán las acciones necesarias dentro del ámbito de su competencia a efecto de dar cumplimiento y efectividad al mismo.

CHIHUAHUA, CHIH., A 22 DE MAYO DE 2019
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO



MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL

IV. Anexos

- 1. Síntesis por capítulos del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)**

ANEXO 1

Síntesis del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio).

El Modelo de protocolo latinoamericano, contiene una estructura que analiza:

Capítulo I: “La definición de los conceptos de “femicidio” y “feminicidio””, que permiten al operador conocer una definición de uno y otro concepto como contenido de su actividad;

Capítulo II: “El estándar internacional de la debida diligencia aplicado en los casos de femicidios”, se ofrece un panorama normativo que permite a quien realiza la función de investigar y buscar la sanción ante los tribunales de los hechos que integran delitos de violencia contra las mujeres, percibir las reglas mínimas los deberes y atribuciones que le permitirán lograr el resultado buscado, (esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen), en aras de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

Capítulo III: “El análisis de género y de la interseccionalidad de las discriminaciones en la investigación penal de los femicidios”, ofrece herramientas para identificar las razones de género y encontrar en los hechos investigados signos o indicios y evidencias que revelen las razones de género que permita a quien aplique estas pautas llevar a la cabo la investigación desde la perspectiva de género;

Capítulo IV: “El diseño de la investigación penal de los femicidios”, muestra pautas de actuación en el diseño del plan metodológico de investigación de estos delitos;

Capítulo V: “Los signos e indicios de un femicidio: la actuación médico-forense y el análisis criminal”, ofrece reglas para la actuación médico forense, criminalística y criminológica con el objetivo de llevar datos al MP característicos de los femicidios;

Capítulo VI: “Los elementos para la construcción de la teoría del caso” se analizan los elementos de hipótesis y líneas de investigación; y

Capítulo VII: “Los derechos de las víctimas indirectas, los familiares y los testigos en la investigación y el juzgamiento del femicidio”, se estudian las directrices para asegurar la observancia de los derechos de la víctima y la familia, testigos en la investigación y juicio.

Mismo que a continuación se sintetiza con la finalidad de ofrecer a las personas usuarias un rápido acercamiento a su contenido.

1. CAPÍTULO I. La definición de los conceptos de “femicidio” y “feminicidio”.

El Modelo de protocolo establece el Femicidio como una alternativa el termino neutro de homicidio: asesinato de una mujer motivado por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos o por la suposición de propiedad sobre las mujeres, el asesinato misógino de mujeres o el asesinato masivo de mujeres cometidos por hombres desde su superioridad de grupo.

Así también el feminicidio es definido como el acto de privar de la vida a una mujer sólo por el hecho de pertenecer al sexo femenino. Contiene además un significado político que denuncia falta de respuesta del estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, incluyendo investigar y sancionar.

Por femicidio se entiende como la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

1.1. Tipos de femicidios

1.1.2. Directos: muertes de mujeres y niñas resultado de la violencia familiar ejercida por la pareja, en una relación de intimidad o de convivencia; muertes por misoginia, relacionadas con la identidad de género u orientación, el origen étnico o la identidad étnica.

1.1.3. Indirectos: muertes de niñas o mujeres relacionadas con abortos, mutilaciones, tráfico de personas, de drogas o de armas, crimen organizado, pandillas o grupos delictivos, privación de alimentos o maltrato reiterado y aquellas muertes consecuencias de actos u omisiones deliberadas de agentes del Estado.

1.2. Modalidades delictivas

1.2.1. Íntimo: cometido por personas con quien la víctima tiene una relación o vínculo;

1.2.2. No íntimo: cometido por un hombre desconocido con quien la víctima no tiene ninguna relación;

1.2.3. Infantil: cometido contra niñas menores de 14 años;

1.2.4. Familiar: cuando hay una relación de parentesco entre la víctima y victimario, cuando las mujeres son previamente violadas, secuestradas o torturadas con fines sexuales, prostitución u otras ocupaciones estigmatizadas,

- 1.2.5. Trata de personas; por tráfico,
- 1.2.6. Transfóbicos: cometido contra una mujer transgénero o transexual;
- 1.2.7. Lesbofóbico: contra una lesbiana;
- 1.2.8. Racista: por odio o rechazo a origen étnico y
- 1.2.9. Mutilación genital.

2. CAPÍTULO II. El estándar internacional de la debida diligencia aplicado a los casos de femicidios.

2.1. Obligaciones de los Estados ante la violencia de género.

El DIDH desarrolla normas, estándares y principios para garantizar los derechos humanos de las mujeres, entre los instrumentos aplicables están los descritos en el apartado del marco Jurídico de este protocolo, en que los Estados se comprometen a aplicar medidas para prevenir, erradicar, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres.

En particular el artículo 7 de la Convención de Belem do Pará establece:

“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.*
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.*
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*

h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”

2.2. La debida diligencia.

Este estándar es utilizado para evaluar si un Estado ha cumplido con su obligación general de garantía de los derechos humanos a la vida, integridad corporal y la libertad.

Un hecho violatorio de derechos humanos inicialmente puede no ser imputable a un Estado, (el caso de un delito cometido por particulares), no obstante, si el Estado omite investigar debidamente y sancionar ese delito puede derivar en responsabilidad internacional del Estado, considerado que le asiste el deber de prevención, medidas políticas, administrativas, jurídicas y culturales que promueven los derechos humanos y aseguren que las violaciones a ellos sean tratadas como hechos ilícitos que conllevan una sanción.

Al Estado le compete la modificación, transformación y eliminación de estereotipos negativos, por ejemplo, lo que las mujeres y las niñas deberían ser, la deificación o el envilecimiento de la víctima o el victimario, ideas preconcebidas de como debió haber actuado la víctima, la presunción de responsabilidad de la víctima y los estereotipos sobre sexualidad masculina y femenina.

2.3. El deber de investigar.

Garantiza una respuesta adecuada del Estado frente a los hechos de violencia; en la investigación debe usar todos los medios disponibles para hacer que sea efectiva, expedita, y con perspectiva de género, considerando la vulnerabilidad específica de la víctima, imparcial y exhaustividad, para evitar la repetición de hechos análogos.

La falta de la debida diligencia en la investigación y sanción de las irregularidades propicia la reiteración de estas prácticas entre las personas investigadoras y dificulta la sanción.

El deber de investigar comprende el derecho de las víctimas a acceder a la información sobre el desarrollo de la investigación.

2.4. Deber de garantizar la reparación del daño.

La investigación debe garantizar la participación de las víctimas y conocer de ellas su cosmovisión, su perspectiva de vida y su concepto de justicia.

2.5. Los estándares internacionales aplicables para evaluar la idoneidad de las investigaciones penales.

Instancias internacionales han establecido estándares para examinar las investigaciones penales de acuerdo al DIDH, por lo que la existencia de las instancias judiciales independientes e imparciales en cada una de las etapas del proceso, es una condición imprescindible para garantizar su idoneidad, iniciando desde la recolección de la prueba hasta el cumplimiento mismo de una sentencia condenatoria.

De acuerdo a los estándares internacionales, el principio de oportunidad y oficiosidad en la investigación implica que una vez que se tiene conocimiento de un hecho delictivo las autoridades estatales, tienen la obligación de iniciar inmediatamente una investigación exhaustiva, seria, eficaz e imparcial por todos los medios legales disponibles, orientada a la verdad, persecución, captura, enjuiciamiento y eventual condena para los autores del hecho, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.

La calidad de la investigación penal es el deber del estado de realizar una investigación inmediata, expedita, exhaustiva, eficaz, seria e imparcial refleja, trascendiendo el caso particular, por ello debe asumirse como un deber jurídico propio y no como una formalidad, pues su ineffectividad sistematiza la violencia contra las mujeres al no haber evidencia de la voluntad del Estado para sancionar el caso.

La investigación debe ser orientada a agotar todas las líneas de investigación posibles y debe permitir:

- 2.5.1 Identificar a la víctima.
- 2.5.2 Recuperar y conservar medios probatorios.
- 2.5.3 Identificar todos los posibles testigos.
- 2.5.4. Determinar causa, forma, ubicación y hora de muerte.
- 2.5.5. Distinguir entre muerte natural, accidental, suicidio y homicidio.
- 2.5.6. Identificar y aprehender a las personas que intervinieron en la comisión del hecho.
- 2.5.7. Someter al autor del hecho a un tribunal.

Cualquier carencia o defecto en la investigación que perjudique la eficacia para establecer la causa de muerte o identificar a los responsables materiales o intelectuales implicará que no se cumpla con la obligación procesal de proteger el derecho a la vida, además el deber de investigar del estado tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer víctima de un femicidio, maltrato o afectación a su integridad en el contexto general de violencia contra las mujeres, pero cuando el ataque es motivado por razones de raza u otras, es particularmente importante su investigación, criterio que encuadra en la violencia de género que condena de la sociedad.

La investigación debe ser realizada por profesionales competentes capaces de identificar, conceptualizar e indagar factores de la violencia de género conforme a convenciones internacionales y normatividad nacional, empleando los procedimientos apropiados, utilizando los recursos a su disposición y empleando personal técnico y administrativo apropiado.

2.6. El recaudo y la protección efectiva de la prueba.

El recaudo y protección efectiva de la prueba debe permitir cumplir con la averiguación de la verdad procesal como objetivo de la investigación penal, debe ser propositiva para identificar y producir medios de convicción y evitar que se pierdan los elementos probatorios por el paso del tiempo.

La investigación debe basarse en elementos pertinentes que se derivan de la escena del crimen, del estudio del contexto y de otros factores que derivan de otros hechos criminales, se deben explorar pistas para dilucidar móviles del hecho e identidad de los autores.

Los medios probatorios pueden perderse por:

- 2.6.1. Alteración.
- 2.6.2. Destrucción.
- 2.6.3. Negligencia o falta de cuidado.

2.7. La participación efectiva de víctimas y sus representantes.

El derecho a interponer recursos comprende el acceso equitativo y efectivo de la víctima a la justicia y una reparación adecuada, efectiva y pronta por el daño causado.

La Investigación criminal debe desarrollarse garantizando el respeto y participación de los familiares o personas que conviven con la víctima en su condición de víctimas indirectas en todas las etapas del proceso de investigación, el castigo de los responsables y la reparación del daño que se pretenden en el proceso y a través de diversos programas.

La Corte IDH reconoce el valor central de su participación y la de sus representantes como un medio para lograr mayores niveles de verdad y justicia, y así como el derecho a recibir de manera directa de las personas investigadoras la información concerniente al expediente.

Las niñas, niños o adolescentes presentes en la comisión del delito, que hayan asistido a la víctima y/o que hayan sufrido algún daño por cualquier circunstancia, son víctimas y tienen derecho a una reparación integral. Además, cuando son víctimas

directas o testigos deben recibir una atención especial atendiendo al interés superior de la niñez.

3. CAPÍTULO III. El análisis de género y de la interseccionalidad de las discriminaciones en la investigación penal de los femicidios

Muchos casos de muertes violentas de mujeres continúan sin resolver. Una de estas razones es porque se analizan como casos aislados y no como un problema sociocultural.

El personal operativo debe garantizar que la investigación se haga desde la perspectiva de género. Considerando a los femicidios como muertes violentas de mujeres con una motivación especial o en un contexto que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género.

La diferencia entre el femicidio, el homicidio de un hombre e incluso el homicidio común de una mujer, es que a través de la muerte violenta, se pretende refundar y perpetuar patrones culturalmente asignados al deber lo que significa ser mujer; vivir esquemas de subordinación, debilidad, sentimentalismo, delicadeza, feminidad. Significa entonces que el femicida y sus actos, reúnen patrones culturales arraigados en ideas misóginas de superioridad, discriminación contra las mujeres y de desprecio contra su vida, que le hacen creer que tiene el poder para determinar sobre su vida y cuerpo para castigarlas o sancionarlas y en última instancia preservar orden social de superioridad y opresión.

Entre las razones de género que inciden en la motivación de parte del generador de violencia o agresor para llevar a cabo el femicidio y los objetivos que persigue con esa conducta criminal, se debe investigar el resultado de la conducta y su impacto en la víctima y la escena del crimen, así como la repercusión en términos de recompensa o beneficios para entender porque se decide llevarlo a cabo.

Es importante identificar las razones de género en la investigación de la muerte violenta de las mujeres, porque el femicidio no debe verse como un caso aislado de violencia misógina, el femicidio dentro del ámbito familiar es con frecuencia el momento culminante de una situación sistemática de violencia, ya que tanto en el ámbito público como el privado inciden normas culturales y patrones de conducta que pretenden la subordinación de la mujer.

3.1. Las investigaciones por presuntos femicidios deben realizarse desde la perspectiva de género.

Se deben alcanzar los siguientes objetivos:

3.1.1. Analizar la conexión entre VCM y la violación a otros derechos humanos (igualdad, no discriminación), con el propósito identificar en la ejecución de la conducta criminal elementos de dolo basado en razones de género (misoginia, odio o desprecio por la condición de ser mujer).

3.1.2. Plantear hipótesis con base en hallazgos preliminares que identifique la discriminación, odio por la condición de ser mujer y demás razones de género como móvil de la muerte, investigando las diferentes manifestaciones que anteceden al hecho, que se presentan durante la muerte o inclusive después de esta.

Como objetivos estratégicos de la investigación tenemos que:

3.2.1. Identificar daños físicos, psicológicos, o sexuales en la mujer ante, durante o post mortem.

3.2.2. Las conductas que los causaron.

3.2.3. Los motivos o razones de género.

Para conocer las razones de género es necesario verificar un análisis del contexto sociocultural, los antecedentes de violencia, el modus operandi, los motivos de las agresiones, las lesiones encontradas en el cuerpo ante, peri y postmortem. También atender las relaciones de víctima y victimario (familiares, interpersonales, comunitarias, laborales, educativas). Al igual que se debe analizar la situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la muerte, así como la relación de poder entre la víctima y el agresor.

3.2. El análisis de género como herramienta de análisis:

La VCM se enmarca dentro de un sistema sociocultural de dominación y subordinación de las mujeres llamado patriarcado, sustentado ideológicamente en preceptos androcéntricos (mirada masculina del universo) que legitiman prácticas de violencia contra las mujeres basadas en roles “naturales” o “biológicos” con preeminencia masculina como medio de control, por ello utilizar la perspectiva de género como herramienta nos permite visibilizar las relaciones de poder que colocan a las mujeres en escenarios de riesgo y conocer las causas históricas y de desigualdad para transformar, prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

3.2.1. Marco de interpretación en el modelo ecológico feminista.

Es un conjunto de herramientas analíticas útiles para contextualizar ámbitos de la sociedad donde se gestan las prácticas violentas contra las mujeres.

El modelo ecológico feminista ofrece una visión integral que considera diferentes factores que convergen en la VCM, permitiendo identificar su origen y utiliza cuatro esferas de análisis para enmarcar el origen de la violencia de género que se debe

abordar en la investigación forense y en la elaboración de la teoría del caso del Ministerio Público.

Esferas del modelo ecológico feminista:

3.2.1.1. Nivel social o macrosistema:

3.2.1.1.1. Basado en normas que otorgan al hombre control sobre el comportamiento de las mujeres.

3.2.1.1.2. Aceptación de la violencia como forma de resolver conflictos.

3.2.1.1.3. La noción de masculinidad ligada a la autoridad, honor o la agresión.

3.2.1.1.4. Idealiza el amor romántico.

3.2.1.2. Nivel Comunitario:

3.2.1.2.1. Pertenencia a grupos o redes que reivindican la violencia como expresión de poder.

3.2.1.2.2. Aislamiento de la mujer y la familia.

3.2.1.2.3. Prácticas como violencia sexual, tortura o retención ilegal terminan en femicidio, ejercicios violentos para reafirmar la pertenencia al grupo o buscar aceptación de los varones.

3.2.1.3. Nivel Relacional:

3.2.1.3.1. Ordenamiento familiar en torno a la figura masculina.

3.2.1.3.2. Dominación económica masculina.

3.2.1.3.3. Legitimación de violencia como medio de resolver conflictos en la familia o la comunidad.

3.2.1.4. Nivel Individual

3.2.1.4.1. Antecedentes de conductas violentas o de auto desvalorización.

3.2.1.4.2. Aspectos personales y relaciones familiares.

3.2.1.4.3. Conductas adictivas (codependencia) o situaciones de crisis individuales.

3.3. La interseccionalidad de las discriminaciones en el análisis de los femicidios.

Las mujeres no son un grupo de población homogénea y tampoco son afectadas de la misma manera por las múltiples violencias e injusticias sociales producidas por las estructuras patriarcales, es necesario contextualizar la vida y el entorno de la víctima, ya que es distinto en cada caso.

El análisis interseccional consiste en el estudio de las formas de violencia que incidieron particularmente, antes, durante y después del femicidio y que tienen que ver con la condición sexual y de género, las diferencias económicas, culturales, etarias, raciales, interpretación lingüística, de cosmogonía o religión y de fenotipo.

El análisis es imprescindible para realizar el estudio de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima de un femicidio, antes, durante o después del hecho delictivo.

En el análisis de contexto, se deben tomar en cuenta las características que diferencian el caso, según se trate de mujer heterosexual, casada, adulta mayor, mujer bisexual, soltera, mujeres indígenas que viven en la ciudad, mujeres indígenas que viven en comunidades de la sierra.

En la antropología y la sociología, se cuenta con herramientas que permiten visibilizar las diferencias de contexto de ciertas víctimas, una de las herramientas son el peritaje cultural y el antropológico.

Como ejemplo de un abordaje interseccional de la violencia contra las mujeres se expresa de la siguiente manera así como el análisis del lenguaje usado por testigos o víctimas.

**Tabla 1. Ejemplo práctico de un abordaje interseccional de la violencia contra las mujeres.
Análisis del lenguaje usado por testigos o víctimas**

Declaración	Análisis
<i>"Nos matan por ser mujeres". Somos 'sujetos desechables'".</i>	Ejemplo de análisis de la violencia y discriminación en contra de las mujeres desde el enfoque de género.
<i>"Las matan por ser 'mujeres pobres' con bajo nivel de educación formal".</i>	Ejemplo de análisis interseccional (dimensiones de exclusión social que se entrecruzan: género/clase social).
<i>"Las explotan, las venden y abusan de ellas por ser mujeres pobres, jóvenes, indígenas rurales y migrantes".</i>	Ejemplo de análisis interseccional (dimensiones de exclusión social que se entrecruzan género/clase social/etnicidad/ubicación geográfica/condición migratoria).
<i>"Las explotan y violan por ser mujeres trabajadoras, pobres y lésbicas".</i>	Ejemplo de análisis interseccional (dimensiones de exclusión social que se entrecruzan género/clase social/sexualidad/ubicación geográfica (urbana)).
<i>"Son 'sujetos sin derechos': viven empobrecidas y excluidas por ser rurales, mayas, viudas y mayores".</i>	Ejemplo de análisis interseccional (dimensiones que se entrecruzan: género/clase social/sexualidad/ubicación geográfica (rural)/edad (mayores)/violencia de Estado (fueron "enviudadas" a la fuerza por el terror de Estado)).
<i>"La incorporación de la mujer a la maquila se ha dado 'en condiciones de super explotación', y ha generado un efecto cultural y una reacción social violenta, destructiva y letal para las mujeres y la niñez centroamericana".</i>	Ejemplo de análisis interseccional llevado al contexto transnacional (dimensiones que se entrecruzan: género/clase social/sexualidad/ubicación geográfica (rural)/edad (niñas y mayores)/violencia económica (son cosificadas por el capitalismo neoliberal)).

Tabla adaptada de: Muñoz Cabrera, 2011, pág. 55.

3.4. Que se debe investigar en casos de femicidio:

Para la investigación adecuada de una muerte violenta de una mujer, desde una perspectiva de género y de interseccionalidad de las discriminaciones se recomienda tener en cuenta los siguientes elementos:

Escenarios y contextos, sujetos activos, pasivos, formas de violencia y sus manifestaciones anteriores o posteriores a los femicidios.

3.4.1.- Escenarios y contextos.

El femicidio tiene múltiples *factores* y *contextos*, ocurren en el ámbito público o privado, ya sea en la familia o en cualquier relación interpersonal:

3.4.1.1. Relaciones de pareja, actuales o anteriores.

- 3.4.1.2. Relaciones familiares, consanguíneo o afinidad.
- 3.4.1.3. Muerte en el lugar del hombre que intenta atacar o asesinar a otra mujer.
- 3.4.1.4. Acoso sexual por parte del hombre que la víctima conoce.
- 3.4.1.5. Ataque sexual de conocidos o desconocidos.
- 3.4.1.6. Comercio sexual, clientes o proxenetas.
- 3.4.1.7. Trata y tráfico de personas.
- 3.4.1.8. Por pandillas con las que la víctima tiene alguna conexión.
- 3.4.1.9. Redes y mafias que ejercen control de género como afianzamiento de su poder.
- 3.4.1.10. Venganza de hombres contra terceras personas.

3.4.2. Sujeto activo.

Es cualquier persona, varón principalmente, y mirar al agresor permite ver la mayor o menor carga de odio, ira, rencor que utiliza el sujeto en la realización del femicidio ya que aún con la carga emocional que contienen los femicidios, el activo los realiza con control de la situación.

Ordinariamente el femicidio lo realiza el activo de manera paulatina en la interpretación del comportamiento de la mujer que termina siendo víctima, con cierta planificación y conteniendo factores contextuales considerados por el activo, presentes durante la muerte ya que la VCM es un hecho continuado y mantenido en el tiempo.

3.4.3. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo del delito, es una mujer de cualquier edad, y las razones de género crean una concepción de mujeres en dos polos fundamentales:

- 3.4.3.1. La mujer como posesión u objeto que pertenece al hombre.
- 3.4.3.2. La mujer como objeto o cosa que puede ser usada por el hombre como el decida y deshacerse de ella cuando lo considere oportuno.

Categorías en que pueden expresarse los femicidios:

- 3.4.4.1. Íntimo o familiar. En una relación, la mujer como posesión.
- 3.4.4.2. Sexual. La mujer como objeto para usar y desechar.
- 3.4.4.3. En contexto de grupo, que define formas de relación entre hombre-mujer y sus roles.

3.4.4. Formas de violencia en la ejecución del delito.

Investigar cómo la cultura influye en el autor, en los roles de género que debe realizar un hombre y como debe reaccionar ante ciertas situaciones. Debe tener en cuenta si obedece a que la persona activa debe responder con violencia cuando, de acuerdo con las expectativas de la cultura, son inadmisibles ciertas conductas de la mujer y por lo tanto, debe reaccionar reprimiéndola, subordinándola o sometiéndola.

La conducta humana ocurre en un proceso dinámico de interacción de factores y elementos que la propician o condicionan, ordinariamente los hombres valoran esos elementos y factores de manera subjetiva, estos factores emocionales y cognitivos acompañan a las razones de género, como el odio, sentirse humillado por la víctima, respuestas morales de: "como un hombre debe hacer".

Analizar las razones de género implica conocer las motivaciones que impulsaron al autor, así como aquellos elementos socioculturales que explican el ataque a una mujer, porque se apartó de la conducta que de ella se esperaba y que se entiende como "normal o adecuada" según la cultura.

3.4.5. Manifestaciones sistemáticas de la violencia anterior o posterior a los femicidios.

La muerte violenta de mujeres suele ser momento culminante de violencia previa, en sus diferentes formas, este es un aspecto que debe tomarse en consideración para el diseño de la investigación y puede ser:

3.4.5.1. Física.- En cualquiera de sus expresiones, con o sin huellas visibles, (golpes, empujones, etc)

3.4.5.2. Sexual.- Cualquier acto de contenido sexual no consentido por las mujeres.

3.4.5.3. Psicológica.- Cualquier conducta u omisión intencional que cause daño emocional o disminución de autoestima.

3.4.5.4. Económica.- Toda acción que provenga de cualquier persona, que afecte el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de recursos económicos de la mujer, que aumente la dependencia del varón e impida su desarrollo personal y autonomía.

3.4.5.5. Patrimonial.- Acción u omisión que menoscabe la libertad de las mujeres de usar, disponer o acceder a sus bienes materiales adquiridos por cualquiera de las formas posibles.

3.4.5.6. Simbólica.- Incluye todos los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas culturales y de creencias religiosas.

3.5. Las circunstancias y contextos específicos.

Las circunstancias y contextos pueden dar lugar a la modificación de elementos asociados con el femicidio, que se agrupan en dos referencias: Las personas víctimas que pueden ser niñas, adolescentes, adultas mayores, con discapacidad, indígenas, transexuales o transgénero y migrantes; y el contexto del crimen, que pueden ser condicionado por las zonas o escenarios de conflicto y/o desapariciones forzadas.

3.5.1. Elementos asociados a características de víctimas.

3.5.1.1. Las niñas y adolescentes: Ordinariamente estas muertes violentas se producen en dos escenarios, el Íntimo o familiar y el sexual. En el contexto familiar la violencia se dirige contra las hijas niñas o adolescentes, derivado de violencia contra la madre en convivencia entre el sujeto activo y la mujer pasiva. En otros casos, ocurre luego de separaciones causando la muerte de las y los hijos para causar daño a madre, (generalmente culminan con suicidio del agresor). Por otra parte, el femicidio sexual en niñas, suele tener una historia previa de abusos afectuada por miembros de su familia, y en otras ocasiones ocurre en el ámbito comunitario, escolar, extra escolar etc. Así también debe tenerse en cuenta los hallazgos en la autopsia, que pueden mostrar elementos de violencia física o sexual previa.

3.5.1.2. En mujeres adultas mayores: Se deben verificar datos de violencia previa y los relacionados con la violencia sexual, deben ser analizados principalmente en los hallazgos de autopsia, en las características de la víctima y las del victimario, así como en la escena del crimen. Analizar los mecanismos de muerte más habituales debido a la desproporción de fuerzas y escasa resistencia son estrangulación, sofocación, apuñalamiento.

3.5.1.3. Mujeres con discapacidad: Ordinariamente se producen en un contexto de relaciones de familia o de pareja, con menos frecuencia y ocurre aprovechando la vulnerabilidad de las mujeres.

3.5.1.4. Mujeres indígenas: Suelen estar relacionados con la humillación de la mujer asesinada a través de conductas con un significado denigrante. Así como la agresión a su identidad étnica, cortar el cabello largo, destruir artículos u objetos de significado de identidad.

3.5.1.5. Personas Transexuales o Transgénero: Por considerar que ofenden concepciones de la cultura androcéntrica, son vistas como anormales, malos hombres o malas mujeres, se les ve en una posición opuesta al sexo y al género; cuando una persona decide cambiar de identidad a una femenina son

víctimas de la misoginia y del odio, ya que en su muerte se percibe una violencia exacerbada con un alto componente emocional de ira y frustración.

3.5.1.6. Mujeres migrantes: Son personas que carecen de redes de apoyo debido a su condición, se suelen cometer en relaciones de pareja o sexuales.

3.5.2. Elementos asociados a determinados contextos.

3.5.2.1. En zonas o escenarios de conflicto armado: En un contexto de conflicto armado se mueve entre los dos polos del femicidio, la mujer como posesión o como objeto sexual; y surge una tercera motivación como producto de la frustración de los dos polos anteriores, como la idea de que la mujer es un objeto de posesión contraria, es decir, la mujer como una posesión del contrario o enemigo que hay que atacar de múltiples formas para dañarlo o vencerlo. Se caracteriza de gran violencia para causar la muerte, violencia sexual y exposición del cuerpo en lugares públicos con mensajes explícitos escritos en el cuerpo o colocados sobre él.

3.5.2.2. Desapariciones forzadas: Se caracterizan por violencia de alta intensidad, la violencia sexual está relacionada con la delincuencia organizada, desaparecen los cuerpos para dificultar la investigación. En todos los casos deben investigarse los elementos asociados el femicidio o a la desaparición de la mujer para determinar los factores de riesgo.

3.5.3. Guía básica en la investigación del femicidio

3.5.3.1. El femicidio es la muerte violenta de una mujer por razones de género.

3.5.3.2. Los femicidios ocurren en el ámbito privado y en el público, en circunstancias y escenarios diversos, con modalidades delictivas pueden variar incluso entre una región y otra.

3.5.3.3. El éxito de las investigaciones depende de la utilización de la perspectiva de género desde su diseño y durante la ejecución del programa metodológico.

3.5.3.4. Un factor fundamental en las investigaciones es el análisis del contexto de discriminación y de las formas de violencias previas y posteriores que afectaron a la víctima.

3.5.3.5. La adecuación típica de las muertes violentas de mujeres por razones de género debe realizarse teniendo en cuenta la legislación y la jurisprudencia internacional.

4. CAPÍTULO IV. El diseño de la investigación penal de los femicidios

4.1. Noticia criminal y la actuación institucional.

El carácter oficioso de la investigación de muertes violentas de mujeres por razones de género, hace patente la obligación del ministerio público y de la policía desde el inicio de una investigación inmediata, exhaustiva y seria. En tanto, la competencia está asignada a áreas especializadas en delitos de género, por lo tanto serían estas unidades quienes tienen la atribución, obligación y responsabilidad de iniciar de inmediato estas investigaciones una vez que tienen conocimiento de la muerte violenta de una mujer.

La coordinación institucional depende de manera directa del trabajo armónico y coordinado entre el personal de las diferentes instituciones que tienen conocimiento del hecho. No debe olvidarse que el éxito de la investigación supone la obtención de la prueba, producto de la actuación de policías, personas expertas en medicina, criminalística, ciencias del comportamiento, etc; por lo que la coordinación es vital para garantizar el buen desarrollo del programa metodológico de investigación.

4.2. Actos urgentes y diligencias previas

Uno de los errores más reprochables es la contaminación o pérdida de evidencia o elementos de prueba, y con el fin de evitar lo anterior, las personas investigadoras que acuden en primer término al lugar, aseguran la escena, realizan inspecciones, resguardan evidencias y realizan entrevistas deben hacerlo de manera inmediata teniendo presente estas circunstancias, tomando en cuenta los protocolos de actuación para casos urgentes, y considerar aun hipotéticamente que se trata de un femicidio.

Quienes identifican, recogen embalan elementos materiales probatorios, y los médicos que recogen en la autopsia elementos susceptibles de convertirse en prueba, lo deben hacer aplicando rigurosamente las reglas para la documentación de esos objetos mediante cadena de custodia y habrá una persona responsable de la custodia final de esos elementos debidamente identificados así como el lugar en donde sean depositados o almacenados.

Se deberá obtener toda la información relacionada con el hecho investigado, denuncias previas, investigaciones vigentes o concluidas, grabaciones, cámaras del lugar de residencia de la víctima o del victimario, lugares que frecuentaban, personas con quienes interactuaban, etc.

Deben verificarse reuniones entre analistas e investigadores en el lapso de 24 horas después de ocurrido el hecho, para evaluar la situación y el avance así como definir

actuaciones o líneas y el programa metodológico, y reuniones a las 72 horas para evaluar nuevos avances y definir líneas de investigación.

4.3. El Diseño de Investigación - El Programa metodológico.

Es una herramienta de trabajo que permite organizar y explicar la investigación, identificar y asegurar medios cognoscitivos, elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios para demostrar, más allá de toda duda razonable la existencia del hecho delictivo y la identificación de sus autores.

4.3.1. En caso de un femicidio, el hecho se puede establecer a partir de las siguientes hipótesis:

4.3.1.1. De las razones de género que motivaron su realización (contexto).

4.3.1.2. Del nexo causal entre la acción delictiva y el resultado de la muerte, y

4.3.1.3. De la responsabilidad de los autores o partícipes del hecho punible.

4.3.2. El momento para realizar el Programa Metodológico es, una vez que el ministerio público y –policías de investigación han realizado todas las actuaciones previas o actos urgentes para asegurar elementos materiales probatorios, y se deberá hacer una valoración y procesar lo siguiente:

4.3.2.1. El conjunto de indicios.

4.3.2.2. Evidencia física.

4.3.2.3. Otras informaciones obtenidas en actuaciones previas, sobre todo, en la escena del hallazgo y en la autopsia del cadáver.

4.3.3. Con el fin de obtener la siguiente información:

4.3.3.1. Lograr esclarecer los hechos incluido el paradero de la mujer si está desaparecida.

4.3.3.2. La adecuación típica de los hechos al tipo penal.

4.3.3.3. Las necesidades de la prueba material y que sea necesaria.

4.3.4. El plan o programa metodológico de la investigación, tendrá como objetivo principal demostrar los tres componentes de la teoría del caso: **el fáctico, el jurídico y el probatorio.**

4.3.4.1. **Componente fáctico:** Se trata de circunstancias de tiempo modo y lugar en que se producen los hechos, permiten Identificar los hechos

relevantes que demuestran esas premisas y los que identifican al autor o participe.

El equipo investigador debe examinar la información preliminar para el componente fáctico, el contexto de violencia contra la mujer en su muerte, buscando dar respuesta a las siguientes interrogantes:

Las circunstancias de tiempo, modo, lugar de ocurrencia de la muerte:

4.3.4.1.1. ¿Sí se produjo muerte violenta de una mujer? ¿Con la información se puede establecer si la muerte es del tipo accidental, imprudencial, suicidio o suicidio inducido o con dolo?

4.3.4.1.2. ¿Cómo murió? ¿Quién es la víctima? ¿Qué edad tenía? ¿Presenta signos de violencia sexual?

4.3.4.1.3. ¿Fue procesado de manera correcta el lugar del hallazgo? ¿Se recabaron técnicamente indicios en el lugar del hallazgo?

4.3.4.1.4. ¿El cuerpo presenta signo de violencia física tales como crueldad, mutilaciones?

4.3.4.1.5. ¿La víctima estaba desaparecida o permanecía incomunicada? ¿Se identificó su paradero?

4.3.4.1.6. ¿El lugar donde ocurrió el hecho era público o privado? ¿El cuerpo de la víctima fue expuesto o exhibido? ¿Había más de un cuerpo?

4.3.4.1.7. ¿Qué tipo de contexto tiene la escena? ¿Es necesario investigar otros lugares relacionados con el hecho? ¿Cuáles serían: habitación, lugar de trabajo, vivienda de familiares, escuela?

Sobre la Identificación e individualización del responsable:

4.3.4.1.8. ¿Se conoce a los posibles autores o participes? ¿Están identificados e individualizados?

4.3.4.1.9. ¿Si es un servidor público para qué institución trabaja?

4.3.4.1.10. ¿Se conoce su paradero?

4.3.4.1.11. ¿Existen antecedentes sobre datos de amenazas, tipos de violencia o lesiones por parte del sujeto activo? ¿Registra antecedentes penales y particularmente de violencia de género?

4.3.4.1.12. ¿Pertenece a alguna pandilla o a algún grupo delictivo/armado? SI/NO ¿Cuál?

4.3.4.1.13. ¿Tenía algún tipo de vínculo con la víctima? ¿De qué tipo: laboral, afectivo o cualquier otro?

4.3.4.1.14. ¿Si no se conoce al posible autor, que medios pueden utilizarse para identificarlo? ¿Se han revisado las cámaras de

vigilancia? ¿Existen fotografías o videos? ¿Se han mostrado fotografías o realizado ruedas de prensa?

Vinculación entre sospechosos y víctima:

4.3.4.1.15. ¿Había relación de parentesco entre víctima y victimario? ¿De qué tipo: consanguinidad: cual, por afinidad: matrimonio, noviazgo, concubinato, amistad, laboral u otra?

4.3.4.1.16. ¿Entre victimario y víctima hay datos previos de: amenazas, tipos de violencia o lesiones? ¿Existen registros de denuncias de violencia familiar o de género sobre el victimario o que la víctima haya interpuesto anteriormente?

Determinación de daños ocasionados con el delito y protección de las víctimas indirectas y familiares:

4.3.4.1.17. ¿Quiénes son los testigos del hecho, las víctimas indirectas y familiares? ¿Se les ha atendido debidamente?

4.3.4.1.18. ¿En caso de que permanezca a un grupo vulnerable niña, niño adolescente, persona adulta mayor o con discapacidad, se ha dado asistencia especializada?

4.3.4.1.19. ¿Se cuenta con personal especializado para atenderlas médica y psicológicamente?

4.3.4.1.20. ¿Entre victimario y víctima hay datos previos de: amenazas, tipos de violencia o lesiones?

4.3.4.1.21. ¿Cuáles son los daños que la muerte de la víctima ha causado en las víctimas indirectas? ¿Cuál es su naturaleza?

4.3.4.2. Componente Jurídico: La persona que lleva a cabo la investigación debe establecer el encuadramiento de los hechos para demostrar la conducta típica, la antijuricidad y la culpabilidad.

El objetivo es recabar información para demostrar el femicidio, en particular los datos o elementos de prueba que van a permitir demostrar cada uno de los elementos del tipo.

4.3.4.3 Componente probatorio: Son los medios de prueba y elementos materiales probatorios que sustentan la teoría fáctica y jurídica. La investigación de los motivos o razones de género debe ser metódica, cuidadosa y exhaustiva, e ir más allá del estudio de la escena del crimen.

A fin de probar los elementos de la hipótesis planteada en el programa metodológico, el equipo de investigación deberá responder los siguientes cuestionamientos:

- 4.3.4.3.1. ¿Se elaboró un plan para identificar y entrevistar a los testigos y víctimas indirectas, a las personas que viven en el entorno del lugar del hallazgo, a las que hayan tenido relación con la víctima, la pareja de la víctima y otros hombres con relación con ésta?
- 4.3.4.3.2. ¿Se ha investigado la presencia de registros sobre denuncias de amenazas, desaparición o de manifestaciones de violencia previa?
- 4.3.4.3.3. ¿Se tiene registros de casos similares? ¿Se ha explorado si existe una relación entre las personas involucradas en el delito con otros casos similares?
- 4.3.4.3.4. ¿Se ha valorado los daños físicos y psicológicos sufridos por las víctimas y sus familiares?
- 4.3.4.3.5. ¿Qué medidas de reparación deberían ofrecérsele a las víctimas?

Para esto se deben realizar, en cada caso informes periciales o estudios en:

- 4.3.4.3.6. Psicología.
- 4.3.4.3.7. Sobre el contexto.
- 4.3.4.3.8. Antropología.
- 4.3.4.3.9. Trabajo social.
- 4.3.4.3.10. Estudio comparativo entre víctima y agresor.
- 4.3.4.3.11. Mapa de relaciones de la víctima y sus entornos.
- 4.3.4.3.12. Criminalística

4.3.4. Las líneas de investigación: Estas derivan del análisis de la información existente en los componentes; facticos, jurídicos y probatorios, y su objetivo es obtener todos los elementos de prueba útiles para demostrar las razones de género que se adaptan a la modalidad del femicidio que se conoce.

Es de utilidad reconstruir la escena del hallazgo mediante software especializado en animación virtual de tres dimensiones, además debe hacerse uso de otras herramientas de tecnologías de la información.

Deben realizarse reuniones de trabajo entre integrantes de los equipos de investigación, policías de investigación, ministerios públicos y analistas o de peritaje para verificar similitudes, coincidencias o estereotipos en los diferentes casos en investigación. Así como reuniones entre el equipo de investigación de un caso en

particular con los familiares o sus representantes para informarles de los avances obtenidos a fin de revisar, validar y ajustar líneas de investigación.

4.3.5. Consolidación del programa de verificación hipótesis y actuaciones procesales: En necesario plasmar elaborar un informe derivado del análisis de los componentes fácticos jurídico y probatorio, que sirva para el control de las actividades de la investigación, que incluir:

- 4.3.5.1. Hipótesis delictiva o líneas de investigación.
- 4.3.5.1. Organización de la teoría del caso.
- 4.3.5.1. Objetivos de trabajo.
- 4.3.5.1. Actuaciones de investigación.
- 4.3.5.1. Tiempos y procedimientos de control sobre dichas actuaciones.

5. Capítulo V. Los signos e indicios de un femicidio: la actuación médico-forense y el análisis criminal.

Este capítulo presenta la mirada, lo que hay que tener en cuenta para encontrar signos e indicios de femicidio, conocer qué ha ocurrido y cuál es su significado. Tanto la actuación médico-forense y el análisis criminal deben orientarse hacia un entendimiento del análisis de género aplicable a la violencia letal. Desde el punto de vista médico-forense, hablar de las razones de género significa encontrar elementos asociados con la movilización criminal e identificar una serie de elementos cognitivos y emocionales de la conducta de los agresores, los cuales pueden ser identificados y documentados en diferentes fases y escenarios, que se ilustran en la tabla 4.

Tabla 4. Elementos para estructurar la actuación investigativa

CONTEXTOS FEMICIDAS/ FEMINICIDAS GENERALES	Femicidio/feminicidio íntimo o familiar
	Femicidio/feminicidio sexual
	Femicidio/feminicidio en un contexto de grupo
	Otros tipos de femicidios/feminicidios
MUERTES DE MUJERES SOBRE LAS QUE SE DEBE APLICAR ESTE MODELO DE PROTOCOLO	Muertes criminales
	Muertes sospechosas de criminalidad¹⁹⁴
	Suicidio
	Algunos accidentes
FASES Y ESCENARIOS DÓNDE LOCALIZAR E IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS ASOCIADOS A LOS FEMICIDIOS EN SUS DISTINTOS TIPOS Y CONTEXTOS	Autopsia
	Escena del crimen
	Circunstancias alrededor de los hechos
	Víctima
	Victimario

5.1. Los Signos e indicios del femicidio en el ámbito de las relaciones de pareja y familiares.

Los signos e indicios que aparecen asociados a los femicidios en estas circunstancias son consecuencia de las ideas y emociones que acompañan a la motivación de género construida de manera individual (un hombre, una víctima, una circunstancia), a partir de los elementos que el contexto cultural y social pone al alcance de los agresores.

Estos signos e indicios pueden estar presentes en los hallazgos de la autopsia, la escena del crimen, relacionados con las circunstancias del femicidio íntimo, con el victimario y los elementos identificados como factores de riesgo asociados con estos femicidios.

5.1.1. Los signos e indicios de los femicidios íntimos en los hallazgos de la autopsia:
En este contexto, la autopsia puede presentar la siguiente información:

5.1.1.1. La utilización de una violencia excesiva, caracterizada por el uso excesivo de la fuerza más allá de lo necesario para obtener el objetivo pretendido.

5.1.1.2. Un elevado número de heridas que en su mayoría pueden ser localizadas localizar en zonas vitales.

5.1.1.3. La intensidad de la violencia aplicada.

- 5.1.1.4. La utilización de más de un procedimiento para privar de la vida.
- 5.1.1.5. El uso de un instrumento doméstico de fácil acceso.
- 5.1.1.6. La utilización de las manos.
- 5.1.1.7. La presencia de distintos tipos de lesiones de diferentes épocas anteriores a la agresión femicida.
- 5.1.2. Los signos e indicios relacionados con la escena del crimen:
 - 5.1.2.1. El lugar donde se lleva a cabo el femicidio muestra signos de la agresión y de la violencia simbólica.
 - 5.1.2.2. Se suele producir en el domicilio de la víctima o el domicilio del agresor cuando no hay convivencia.
 - 5.1.2.3. Cuando no existe convivencia, se puede llevar a cabo en lugares que frecuenta la víctima.
 - 5.1.2.4. Cuando ocurre en lugares públicos el hecho ocurre a horas del día en que hay testigos y los agresores no toman precauciones para ocultar su autoría.

5.1.3. Los signos e indicios relacionados con las circunstancias que rodean la comisión de femicidio:

- 5.1.3.1. La separación o el divorcio del agresor.
- 5.1.3.2. La denuncia de una agresión.
- 5.1.3.3. La presencia de problemas con la custodia de las hijas o hijos.

En la investigación se debe tomar en cuenta la historia de la mujer víctima para contextualizar la agresión, se debe obtener información relevante a través de entrevistas semi-estructuradas con los familiares y personas cercanas, se puede realizar una autopsia psicológica, y la persona a cargo de la investigación debe de disponer del historial clínico-sanitario de la mujer, además de llevar a cabo las averiguaciones sobre las cuestiones relacionadas con la salud de la mujer asesinada.

5.1.4. Los signos e indicios relacionados con el victimario del femicidio íntimo aparecen asociados con los victimarios, son sobre todo los que culminan su historia de violencia en la relación de pareja o familiar. Parten de los factores generales del contexto social y cultural que cada agresor hace suyos para justificar y expresar la violencia.

Los elementos más significativos que aparecen asociados a los perpetradores de un femicidio son:

- 5.1.4.1. Haber vivido contextos familiares violentos.
- 5.1.4.2. Haber sido víctima de violencia.

- 5.1.4.3. Haber sufrido abusos sexuales en la infancia.
- 5.1.4.4. Haber ejercido violencia de género sobre otras parejas
- 5.1.4.5. Utilizar la violencia fuera del contexto familiar.

El perpetrador de un femicidio busca un doble objetivo con el crimen: el castigo de la mujer y su propia reivindicación como hombre reforzado en los valores socio-culturales que justifican la violencia de género.

5.1.5. Los elementos identificados como factores de riesgo asociados a los casos de femicidios íntimos, están relacionados con la violencia extrema y el femicidio, aunque su valoración no debe hacerse de manera aislada, sino como parte de un conjunto de elementos e información obtenidos. Tabla 5, visible en la página 78 del Modelo de protocolo latinoamericano.

La siguiente Tabla 6 concentra diversos elementos que pueden estar presentes en la autopsia, la escena del crimen, las circunstancias, la víctima y el victimario.

Tabla 6. Signos e indicios asociados a los femicidios íntimos

AUTOPSIA	ESCENA DEL CRIMEN	CIRCUNSTANCIAS	VÍCTIMA	VICTIMARIO
Violencia excesiva.	Convivencia; lugar más frecuente: el domicilio.	Separación o divorcio.	Existencia de violencia previa en la relación; entrevista semi-estructurada a los entornos (Anexo 2).	Existencia de violencia previa en la relación; entrevista semi-estructurada (Anexo 3).
Localización de la mayoría de las lesiones en zonas vitales.	Signos de la agresión y de violencia simbólica.	Los agresores más fríos y distantes emocionalmente actúan cuando se produce el "punto de no retorno" y comprueban que la mujer no vuelve con ellos tras una separación.	Autopsia psicológica.	Existencia de elementos asociados a los agresores de violencia de género.
Gran intensidad y fuerza en los golpes y aplicación del arma homicida.	No convivencia; lugar más frecuente: el domicilio del victimario o de la víctima.	Denuncias previas por violencia de género.	Consecuencias y alteraciones físicas causadas por violencia de género.	Conducta del victimario tras los hechos: entrega voluntaria, intento de suicidio, suicidio.
Más de un procedimiento homicida.	Otros lugares: espacios públicos relacionados con hábitos del día a día.	Problemas con la custodia de los hijos e hijas o por cuestiones económicas.	Consecuencias y alteraciones psicológicas causadas por violencia de género.	Presencia de elementos identificados como factores de riesgo de femicidio/feminicidio en violencia de género.
Manos como mecanismo homicida directo.	No se ocultan de posibles testigos.		Situación y estado de salud de los hijos e hijas. Posibles alteraciones ocasionadas por la existencia de violencia de género.	
Lesiones de diferente data.				

Se sugiere ver **Anexo 2** como propuesta del Modelo de protocolo latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de mujeres por Razones de Género, Elementos para incluir en una entrevista semi estructurada para realizar a los entornos de la víctima sobre su situación antes del femicidio y la posible

existencia de violencia de género, pagina 161 y Anexo 3 "Elementos a incluir en una entrevista semiestructurada para realizar al victimario y sus entornos sobre la situación de la víctima antes del homicidio y la posible existencia de violencia de género, página 167.

5.2. Los Signos e indicios del femicidio sexual.

Toda muerte violenta de una mujer en el que se evidencia un componente sexual directo o simbólico debe considerarse un femicidio. El femicidio sexual es complejo debido a que un homicidio de este tipo no siempre deja traslucir el componente sexual en el resultado de la agresión.

Los agresores se pueden dividir en cinco categorías: socio-ambientales, situacionales, impulsivos, catatímicos y compulsivos. Lo más habituales son los catatímicos y los compulsivos, siendo los primeros los que llevan a cabo agresiones muy violentas construidas sobre ideas latentes y fijas, rígidas e inaccesibles al razonamiento lógico, y los segundos actúan por motivaciones internas enraizadas en pensamientos violentos y fantasías que llevan a la repetición de sus actos y de los femicidios sexuales, ocasionando múltiples víctimas.

Los signos o indicios asociados con los femicidios sexuales que pueden estar presentes en la autopsia, la escena del crimen, la víctima, victimario y circunstancias relacionadas, van a depender de las motivaciones y circunstancias de cada caso.

5.2.1. Los signos e indicios de los femicidios sexuales en los hallazgos de la autopsia vienen condicionados por las motivaciones de los agresores, las cuales varían de manera notable. Se van a manifestar en una serie de elementos y hallazgos relacionados con las lesiones, la conducta sexual manifiesta y los derivados de las fantasías que forman parte de la motivación. Otro factor es el número de autores que hayan participado en la agresión sexual y posterior femicidio.

En los femicidios sexuales por ira, hay una gran violencia con lesiones graves orientadas a causar daño a la víctima y a acabar con su vida. En los femicidios sexuales sádicos, la violencia forma parte íntima de sus motivaciones y fantasías.

En la autopsia las referencias para identificar signos o indicios de un femicidio sexual, se encuentran en las lesiones, la conducta sexual directa y las fantasías del agresor.

5.2.2. Los signos e indicios asociados a la escena del crimen en femicidios sexuales presenta características de los hechos en cuanto a las motivaciones y circunstancias presentes y giran alrededor de los siguientes elementos:

5.2.2.1. Con relación a las motivaciones del agresor y su origen exógeno o psicógeno.

- 5.2.2.2. Características del agresor y su forma de actuar.
- 5.2.2.3. Planificado u oportunista.
- 5.2.2.4. Número de agresores.
- 5.2.2.5. Relación del lugar con las diferentes fases que pueden producirse en los femicidios sexuales.
- 5.2.2.6. Lugares oscuros y poco iluminados.
- 5.2.2.7. Hora del día: tarde en la noche o temprano en la mañana.
- 5.2.2.8. Lugares poco habitados o frecuentados a esas horas.
- 5.2.2.9. Lugar de ataque distante a la residencia del agresor.
- 5.2.2.10. Lugar que permite atacar y trasladar a la víctima a otro espacio distante y seguro para él.

5.2.3. Los signos e indicios relacionados con la situación anterior de la mujer víctima del femicidio sexual, nunca la prejuzgan ni la responsabilizan de lo ocurrido. El objetivo de la identificación de estos signos o indicios, es situarse en el lugar del victimario para entender qué elementos de la víctima pudo utilizar para llevar a cabo la agresión y el posterior femicidio.

5.2.4. Los signos e indicios relacionados con el victimario del femicidio sexual: El objetivo de la investigación no es identificar al agresor del homicidio de una mujer, sino identificar en su conducta los elementos y las motivaciones de género y centrar la investigación criminal en el contexto de un femicidio sexual.

La Tabla 9 ofrece un resumen de los diferentes signos e indicios asociados a los femicidios sexuales.

Tabla 9. Signos e indicios asociados a los femicidios sexuales

AUTOPSIA	ESCENA DEL CRIMEN / CIRCUNSTANCIAS	VÍCTIMA	VICTIMARIO
1. LESIONES: . Características generales de las lesiones de los femicidios/femicidios. . Lesiones para reducir a la víctima. . "Femicidios/femicidios por ira": gran violencia dirigida a cualquier parte del cuerpo. . "Femicidios/femicidios sádicos": gran violencia sobre zonas genitales y áreas de significado sexual para el agresor.	. Signos relacionados con las características de los hechos (forma de llevar el ataque, intención de trasladarla a otro lugar o no, abordaje sorpresivo o inicio de un contacto previo...). . Ver Anexo 4.	Características de los hábitos de vida que puedan ser utilizadas por los agresores como referencias para planificar la agresión y seleccionar a la víctima.	Factores de riesgo asociados a los femicidios/femicidios sexuales: . Malamuth. Riesgo de reincidencia del agresor sexual. . Static-99. . SVR-20.
2. SIGNOS E INDICIOS DE LA CONDUCTA SEXUAL DIRECTA Utilización de guías y protocolos de investigación criminal para la búsqueda, localización, documentación y recogida de los indicios de todo tipo que demuestren la existencia de una agresión sexual, tanto de carácter directo como los que han de someterse a diferentes análisis, muy especialmente al análisis del ADN.	Signos relacionados con la motivación femicida.	Analizar circunstancias de accesibilidad y disponibilidad. Especialmente el ejercicio de la prostitución.	Características relacionadas con una conducta "organizada" o "desorganizada".
3. SIGNOS E INDICIOS RELACIONADOS CON LAS FANTASÍAS SEXUALES Con independencia de las lesiones que se puedan producir para satisfacer las fantasías sexuales del agresor, deben buscarse elementos que pongan de manifiesto situaciones de control, sometimiento, tortura y humillación de la víctima, en este último caso por medio de la posición en la que se deja el cuerpo tras el femicidio.	Signos relacionados con las circunstancias de los hechos (número de agresores, resistencia de la víctima, etc.).	Muy importante reconstruir las 24 horas previas al ataque sexual.	Características relacionadas con la motivación. Especialmente si presenta un mayor componente catálmico ²¹⁵ o compulsivo en su motivación
	Posibilidad de que existan varias escenas del crimen.	"Autopsia psicológica".	
	Existencia de indicios "en positivo" y "en negativo".		
	Características comunes y frecuentes en los lugares relacionado con los femicidios/femicidios.		

TABLA 9. Como propuesta del Modelo de protocolo latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de mujeres por Razones de Género Ver Anexo 4 "Cuestionario semi – estructurado sobre la escena del crimen para utilizar ante testigos y con el victimario, página 173 y 174

5.3. Signos e Indicios de un femicidio en el contexto de una estructura de grupo.

Este contexto hace referencia a una situación intermedia entre el ámbito público y el privado, se trata de los femicidios cometidos dentro de una relación grupal, en la que además de los factores socio-culturales del contexto en que se forma el grupo, las relaciones entre el agresor y la víctima vienen determinadas por las referencias internas del propio grupo, la dinámica existente dentro de éste y la relación particular del agresor con la víctima.

Algunos elementos que influyen en estos femicidios:

- 5.3.1. Contexto sociocultural del grupo.
- 5.3.2. Objetivos, valores e ideales.
- 5.3.3. La estructura propia del grupo y sus características.

- 5.3.4. Actividades del grupo.
- 5.3.5. Dinámica interna
- 5.3.6. Relación e interacción del grupo con otros grupos.
- 5.3.7. Posición de las mujeres en el grupo (subordinación, sometimiento, etc.)
- 5.3.8. Posición de la víctima dentro del grupo.
- 5.3.9. Posición del agresor.
- 5.3.10. Relación grupal del agresor y víctima.

Otra circunstancia se presenta en el contexto de grupos armados o grupos que realizan actividades criminales, se puede presentar violencia sexual ejercida sobre las mujeres de las áreas geográficas donde el grupo ejerce influencia.

5.4. Elementos asociados al tiempo transcurrido desde la comisión del femicidio y a los intentos de destrucción del cadáver.

La información relevante para la investigación va desapareciendo a partir de la comisión del femicidio en proporción al tiempo que pasa en lo que se conoce el hecho y se acude al lugar. Por ejemplo en el cadáver los cambios postmortem, (putrefacción, factores ambientales, fauna). Otro factor es la manipulación deliberada o alteración del criminal, muchas veces para destruir el cuerpo o bien desaparecer signos o indicios importantes y dificultar la investigación.

Hay que tomar en cuenta que diversos factores pueden desaparecer con el paso del tiempo, no obstante es posible que aún permanezcan algunos que no hayan desaparecido por el alto grado de violencia empleada en la producción de la muerte, lesiones óseas, fracturas, traumatismos, etc. Es pertinente contar con equipos antropológicos y médicos especializados para estos fines.

5.5. La integración de los datos e información aportados por la documentación de los signos e indicios asociados al femicidio.

La aproximación a la realidad de lo ocurrido no depende de la presencia de un mayor o menor número de signos o indicios, no es el número de la suma, sino el significado que se obtenga de todos y cada uno de ellos considerados integralmente y de manera individual.

Ante la presencia de signos e indicios asociados a los femicidios en la autopsia, se presentan diferentes niveles que permiten situar los hechos e una menor o mayor distancia del contexto del femicidio, y son los siguientes:

- 5.5.1. Diagnóstico de contexto femicida.
- 5.5.2. Hallazgos típicos de contexto femicida.
- 5.5.3. Firme relación con contexto femicida.

5.5.4. Relación probable.

5.5.5. No relación aparente con contexto femicida.

Lo importante en la investigación de los femicidios, es la valoración general e integral del conjunto de signos e indicios. Y al efecto se presenta el gráfico 8

Donde encontrar los signos e indicios asociados a un femicidio



Síntesis del Modelo de protocolo latinoamericano

Se sugiere ver **Anexo 2** como propuesta del Modelo de protocolo latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de mujeres por Razones de Género, Elementos para incluir en una entrevista semi estructurada para realizar a los entornos de la víctima sobre su situación antes del femicidio y la posible existencia de violencia de género, pagina 161 y **Anexo 3** "Elementos a incluir en una entrevista

semiestructurada para realizar al victimario y sus entornos sobre la situación de la víctima antes del homicidio y la posible existencia de violencia de género, página 167.

6. CAPÍTULO VI. Los elementos para la construcción de la teoría del caso.

La teoría del caso es la correspondencia de las hipótesis fáctica, jurídica y probatoria, dentro de un todo coherente y creíble, como resultado de las tareas planeadas en el programa metodológico, y que se elabora a partir de la evidencia y sus inferencias, y del tipo penal que resulta aplicable. Y las principales dificultades para construirla es demostrar la muerte violenta de una mujer por razones de género, y la existencia de diferencias interpretativas de opinión entre las y los operadores judiciales respecto del concepto “*muerte violenta por razones de género*”.

La construcción de la teoría del caso y su presentación ante la judicatura, deben incorporar tanto la demostración de la muerte de una mujer violenta de la mujer en términos forenses, como los elementos del contexto y las formas de violencia que permiten concluir que la motivación de la muerte está fundada en razones o motivos de género.

6.1. Estructura fáctica de la teoría del caso.

Es necesario que en el escrito de acusación se plasme de manera clara y detallada cada uno de los hechos que tienen relevancia jurídica para la demostración de los cargos por los que se acusa y la responsabilidad de los agentes. A manera de ejemplo se plasma la Tabla 10 visible en la página 98 del Modelo de protocolo latinoamericano, útil para construir la estructura fáctica de la teoría del caso.

6.2. Estructura jurídica de la teoría del caso.

En cuanto a la hipótesis jurídica, deberán acreditarse de manera precisa todos los elementos del tipo penal o los tipos penales por lo que se formula la acusación y la teoría del caso debe incluir un análisis particular de cada uno de los delitos que se imputan.

Es probable que la percepción sensorial de la o el operador que investiga la muerte violenta pueda estar limitada por sus propios prejuicios o estereotipos en materia de género, por lo que es importante que más allá de la comprobación del sexo del sujeto pasivo cuando se trata de un femicidio transfóbico, donde la víctima es un hombre y su expresión de género correspondía a la de una mujer, se asuma la expresión de género que la víctima mostraba socialmente. A manera de ejemplo se plasma la Tabla 11 visible en la página 99 del Modelo de protocolo latinoamericano, para la estructura jurídica de la teoría del caso.

6.3. Estructura probatoria de la teoría del caso.

En relación con la estructura probatoria de la teoría del caso, debe recordarse que el hecho de la muerte violenta de la mujer se declarará probado, cuando se haya demostrado su acontecimiento a través de medios idóneos, legales y correctamente incorporados en el juicio, que son aplicados sobre determinados objetos o personas, de los cuales se extraen los medios de convicción con capacidad demostrativa. En el caso de femicidios, deberá presentar especial atención a la validez y capacidad demostrativa de los medios de convicción que demuestren las razones de género o los motivos de odio que impulsaron a los ejecutores a privar de la vida de forma violenta a la mujer.

Es necesario que en la organización de los medios de prueba para su presentación en las audiencias de juicio, prevean la forma en que cada medio de prueba contribuye a demostrar la hipótesis de la acusación y a la vez prever las líneas de defensa de las contrapartes y así llenar los vacíos probatorios que puedan identificarse. A manera de ejemplo se plasma la Tabla 12 visible en la página 101 del Modelo de protocolo latinoamericano, para construir la estructura probatoria de la teoría del caso.

Y por último es necesario que las juezas y los jueces asuman la responsabilidad de utilizar un sistema de valoración probatoria que rompa con la lógica androcéntrica del derecho penal.

7. CAPÍTULO VII. Los derechos de las víctimas indirectas, los familiares y los testigos en la investigación y el juzgamiento del femicidio.

Se entenderá por “las víctimas” a: Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos como consecuencias de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros incluida la que proscribe el abuso de poder.

7.1. El Ministerio Público y su rol de garante de los derechos de las víctimas.

El nuevo papel del Ministerio Público en el sistema acusatorio adversarial, implica una redefinición de la víctima en el procedimiento penal, dejó de ser un tercero ajeno al desarrollo del proceso para convertirse en un sujeto procesal de carácter independiente, bajo la forma de actor civil, que participa en forma activa en el trámite judicial, y que genera una modificación normativa de la cultura institucional de los Ministerios Públicos.

7.2. La víctima y la administración de justicia penal.

Las víctimas y sus familiares tienen derecho a recibir por parte de las instituciones un tratamiento digno que les permita reivindicar su derecho a la justicia, que garantice el acceso a la justicia, la igualdad ante los tribunales, la defensa en el proceso, la imparcialidad e independencia de los tribunales y la efectividad de los derechos deben ser predicables tanto para el acusado como de las víctimas.

De este modo, los principios rectores del debido proceso, que involucra el principio de legalidad, el derecho a la defensa y sus garantías, el juez natural, tienen su concreción en el derecho a la representación judicial gratuita, en las facultades procesales de intervención que cada país le asigna a la víctima cuando participa como actor civil, querellante adhesivo en delitos de acción pública, o como interviniente especial, con independencia de que las víctimas indirectas y sus familiares puedan participar dentro del proceso como testigos de los hechos.

De tal manera que el derecho a la participación de las víctimas en el proceso se esclarecimiento judicial, solamente puede ejercerse de forma adecuada en sentido amplio si se les garantiza los derechos a la información, a la asistencia, a la protección, a la participación y a la reparación, y en sentido estricto, que en todas las etapas del procedimiento puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios, los cuales deberán ser analizados de forma completa y seria por las autoridades judiciales antes de que se resuelva sobre los hechos, penas y reparaciones.

7.3. Principios rectores para el trabajo con las víctimas indirectas y los familiares en casos de femicidios.

7.3.1. Asesoría y representación judicial gratuita.

El Estado está obligado a dotar de asesoría y representación judicial especializada y gratuita a las víctimas indirectas y sus familiares, con el fin de que puedan reivindicar sus derechos frente a la administración de justicia. Es particularmente necesaria si las víctimas no cuentan con los recursos para poder contar con un abogado de confianza.

7.3.2. Respeto por la dignidad humana y la diferencia.

La Corte IDH estableció como una de sus conclusiones respecto a la participación de las víctimas durante el proceso, el deber de que sean tratadas con humanidad y respeto a su dignidad y a sus derechos humanos, debiéndose adoptar las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como lo de sus familiares. De igual forma debe tomarse en cuenta la

condición de migrante, refugiada o desplazada, embarazada, discapacitada, menor de edad, anciana o de la persona que esté en situación económica desfavorable o afectada en situación de conflictos armados o privada de su libertad.

La confidencialidad de la información recabada en este tipo de casos, debe ser objeto de particular consideración y es imperativo evitar la influencia de patrones socio-culturales discriminatorios.

En los casos de femicidio es usual que la víctima directa haya tenido a su cargo hijos/as, sobrinos/as u otros niños, niñas o adolescentes, los/las representantes del Ministerio Público deben adoptar medidas especiales para evitar su victimización secundaria, integrando en sus equipos de trabajo profesionales especializados en el manejo de los menores de edad, o buscar dependencias especializadas para ese fin.

Al realizar entrevistas o interrogatorios a la niñez y adolescentes, sólo las podrán tomar personas profesionales y especializadas, y si las víctimas indirectas o los familiares pertenecen a grupos étnicos es preciso integrar al equipo de investigación una persona que conozca un mínimo de las costumbres y tradiciones de dicho grupo o etnia, así como intérpretes y traductores culturales que conozcan la lengua propia de la etnia a la que pertenece la víctima, que cuenten con formación especializada en género y derechos humanos de las mujeres, y que informen a las víctimas de las diligencias judiciales que se adelantan y les permita interactuar con las autoridades, al igual que adaptarse condiciones específicas para las personas que tienen alguna discapacidad auditiva o que no pueden percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos

7.3.3. Supresión de la victimización secundaria:

El mandato para garantizar el derecho a un recurso judicial efectivo para las víctimas, implica la adopción de políticas de acceso a la administración de justicia que no generen daños (re victimización); esto de acuerdo con los estudios de psicología social y victimología, que señalan que la víctima de un delito suele experimentar dos tipos diferentes de victimización: La primaria que se da en el proceso en el que la persona sufre de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo, y una secundaria, relacionada con el conjunto de afectaciones personales que tiene para la víctima su intervención en el proceso penal en el que se enjuicia el delito que la afectó, abarca los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, los exámenes médico-forenses, el contacto con el victimario, el tratamiento mediático del suceso por parte de los medios de comunicación, entre otros; por lo que es conveniente

adecuar los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas.

7.4. La Participación en sentido amplio: información, asistencia, protección y reparación.

Para garantizar la participación real de las víctimas en la investigación y el proceso, se les debe ofrecer información completa y entendible sobre el proceso y la comunicación de dicha información; la atención a las víctimas y la publicidad sobre los programas de atención; la protección y la seguridad efectivas de las víctimas; y la defensa de sus intereses en todas las actuaciones del proceso, con miras a garantizar una reparación integral.

Si bien el Ministerio Público no es representante directo de los intereses de las víctimas, es importante que en su argumento al imputar o acusar, incorpore los intereses de las víctimas en el proceso penal por el femicidio.

7.4.1. La información

Para garantizar el principio de voluntariedad de las víctimas, estas deben contar con toda la información que les permita comprender el sentido de la investigación y el proceso penal, quiénes son los actores principales, qué se puede esperar de ellos, qué se espera de las víctimas, y qué implicaciones puede tener el proceso y su participación en el mismo. Esta información le permitirá a la víctima tomar la decisión de participar o no en el proceso, en tanto que la actuación del Ministerio Público debe tender a reestablecer lazos de confianza mediante la transparencia y la comunicación detallada sobre el proceso.

7.4.1. La asistencia

La participación de las víctimas debe ser garantizada por medio de esquemas de atención y asistencia que respondan a sus necesidades físicas y materiales, así como a su nivel socioeconómico. Al mismo tiempo al participar en el proceso penal, los familiares de las víctimas en la mayoría de los casos toman establecen niveles de responsabilidad personal muy elevados. En consecuencia, el Ministerio Público debe prestar mayor atención a los momentos de mayor afectación emocional que se presentan en algunas actuaciones, ejemplo, confrontación, interrogatorios directos, toma de muestras de ADN.

En estos momentos se requiere de un acompañamiento profesional y cercano que permita contrarrestar y manejar los episodios de crisis, normalmente ligados a un profundo dolor, frustración o rencor.

7.4.3. La protección.

Otro elemento esencial de la participación de las víctimas en las investigaciones y los procesos judiciales es la adopción y puesta en marcha de un sistema institucional de protección y seguridad que requieran. Es difícil que las víctimas y los familiares participen si no existen mecanismo de protección que garanticen su seguridad.

La evaluación sobre la posibilidad de generar daño debe realizarse por personas especializadas y cubrir elementos psicológicos, de estigmatización social y de seguridad física, que implica considerar los riesgos prácticos que pueden enfrentar los miembros más vulnerables del círculo familiar, niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores.

El estudio del nivel de riesgo debe permitir una valoración acerca de los pros y los contras de la participación procesal, así como de las estrategias de prevención y control del riesgo que deben implementarse, como medidas de autoprotección, vigilancia estatal, vinculación a un programa de protección, acompañamiento de una organización internacional, denuncias públicas nacionales e internacionales, entre otras.

7.4.4. La reparación.

La reparación como proceso demanda la participación activa de las víctimas, a través de la cual logran asimilar de mejor manera el reconocimiento de su victimización y el restablecimiento o resarcimiento de los derechos que les fueron conculcados.

La reparación hace referencia a un conjunto de medidas destinadas a disminuir los efectos del delito cometido o al resarcimiento del daño sufrido por las conductas punibles a favor de las víctimas. Su naturaleza y su monto dependen de la gravedad del daño ocasionado en los planos material e inmaterial, y para que sea plena y efectiva deberá incluir:

- 7.4.4.1. Medidas de restitución (volver al estado anterior de la violación);
- 7.4.4.2. Medidas de indemnización (compensación de los daños causados por la conducta punible);
- 7.4.4.3. Medidas de rehabilitación (recuperación de los traumas físicos y psicológicos sufridos por causa del delito);
- 7.4.4.4. Medidas de satisfacción (compensación moral a efecto de restablecer la dignidad de las víctimas) y

7.4.4.5. Garantías de no repetición (compromiso del Estado de realizar acciones tendientes a erradicar los factores generadores de la violencia femicida).

La participación de las víctimas indirectas en los procesos judiciales es parte integrante de la reparación; además, las sentencias contra los perpetradores pueden cumplir un rol reparador. Para lograr que las medidas de reparación tengan un efecto transformador en la vida de las mujeres, es necesario examinar cuáles medidas pueden cambiar la estructura de exclusión de género.

IV. Anexos

2. Glosario, abreviaturas y acrónimos

ANEXO 2. Glosario, abreviaturas y acrónimos

Acoso sexual.- Se manifiesta como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Debida diligencia.- El deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparación de los casos que se inicien por los delitos o violaciones a derechos fundamentales cometidos contra las mujeres, que garantice el desarrollo de las investigaciones de manera oficioso, independiente e imparcial, que deberán ser realizadas con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo.

Deificación de la víctima.- De acuerdo al Modelo latino americano se hace referencia a su idealización. La víctima pasa a ser valorada por algunas de sus circunstancias vitales como ser joven, pertenecer a una familia de poder adquisitivo alto estar estudiando la universidad o haberla cursado, ser una persona solidaria y otras que pueden descontextualizar el delito y dificultar la investigación por alejarla de circunstancias reales de su comisión.

Derechos Humanos.- Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados internacionales y demás ordenamientos.

Dignidad humana.- Es el derecho inalienable de toda persona, por ser respetada y valorada como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.

Discriminación.- Es toda aquella acción u omisión realizada por una persona, un grupo o las instituciones, que produce y reproduce desigualdades en el acceso a recursos y oportunidades en favor o en contra de un grupo social y sus integrantes, impidiéndoles el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Diversidad Sexual.- Todas las posibilidades de asumir y vivir la sexualidad – distinta en cada cultura y persona, la práctica, la orientación, y la identidad de sexo, genéricas. Suele referirse a prácticas o identidades no exclusivamente heterosexuales. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límite que el respeto al derecho de las demás personas.

Empoderamiento de las Mujeres.- Es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos humanos y libertades.

Envilecimiento de la víctima.- Es lo opuesto al término deificación, las características de la víctima hacen que sea considerada como culpable o merecedora de lo ocurrido. Se piensa que determinados crímenes solo les ocurren a ciertas personas que llevan modos de vida diferentes por pertenecer a determinados grupos étnicos, tener ciertas creencias religiosas, pertenecer a determinados grupos sociales, mantener un nivel económico bajo, utilización de drogas o que exteriorizan una orientación sexual y genérica distinta a la heterosexual.

Feminicidio.- Para los efectos de este protocolo, se entiende como la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, o en la comunidad o cualquier espacio público o privado, perpetrado por cualquier persona con quién la víctima pudo o no tener una relación personal.

Género.- Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, que toma como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los roles designados a hombres y mujeres, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones desiguales entre las mujeres y hombres.

Por tanto, pueden modificarse dado que han sido aprendidas producto de construcciones socioculturales.

Hostigamiento.- es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

Igualdad sustantiva.- Se conoce como de facto, corresponde a la aplicación de derechos y su práctica en la realidad, con mira a lograr cambios que van más allá de los acuerdos escritos y compromisos por parte de los Estados en la búsqueda de lograr la igualdad entre mujeres hombres por medio de procesos y resultados que pueden observarse.

Interseccionalidad.- Parte de la teoría feminista y constituye una herramienta metodológica y de investigación para el análisis multidisciplinario, que tiene como objetivo exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan

como consecuencia de la combinación de identidades. Busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres, para poder superar las discriminaciones y establecer las condiciones necesarias para que todo el mundo pueda disfrutar sus derechos humanos.

Misoginia.- Es el odio o la aversión hacia las mujeres o niñas, puede manifestarse de diversas maneras, que incluyen denigración, discriminación, violencia en todos los tipos y modalidades, su máxima expresión es a través de la muerte por razones de género o feminicidio.

Modalidades Misoginia de violencia.- Son aquellas formas en que se genera violencia hacia las mujeres en sus diferentes tipos y espacios.

Necropsia psicológica.- El estudio o análisis de personalidad de la víctima, concepto novedoso en el campo pericial, cuya aplicación consta de un trabajo de campo y un interrogatorio indirecto (semiestructurado) de personas relacionadas con la niña o mujer víctima para conocer cuál era su comportamiento, el tipo de conductas que manifestaba; la situación vital de la víctima antes del feminicidio, destacando la psicobiografía y su estado vivencial previo, su evolución en los últimos meses, así como el estado de salud mental y las alteraciones por la violencia sufrida. De esta manera se pueden brindar elementos para determinar, en la medida de lo posible, si la víctima sufría uno o varios tipos de violencia en cualquiera de sus modalidades.

En ningún caso se abordarán temas de su vida íntima, sexual o datos que la agraven o afecten su dignidad.

Perspectiva de Género.- Para los efectos de este protocolo es el análisis que el operador aplicara en el desarrollo de su labor, con el propósito de eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, visualizando que todo análisis promoverá la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuyendo a construir productos de género plasmados en los dictámenes periciales, entrevistas, declaraciones y demás actos de investigación.

Principios de atención a víctimas.- Para cualquiera de las actuaciones de las personas servidoras públicas se deberán observar los principios de buena fe, cooperación, complementariedad, debida diligencia, dignidad, enfoque diferencial y enfoque transformador, máxima protección, interés superior de la niñez, integralidad indivisibilidad e interdependencia, igualdad y no discriminación, victimización

secundaria, progresividad y no regresividad, y entre los otros principios aplicables definidos por la Ley General de Víctimas.

Reparación integral del daño.- Las víctimas y sus familias tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que ha afectado su esfera de derechos humanos derivado de lo cual requieren medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Sexo.- Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y psicológicas de las que los definen como hombres o mujeres. Esto incluye la diversidad evidente de los órganos genitales externos e internos (primarios y secundarios) y las diferencias relativas a la función de procreación

Síndrome.- Conjunto de síntomas y signos que caracterizan una enfermedad o que tienen significación clínica determinada, pueden obedecer a más de una causa.

Síndrome de Estocolmo.- Se trata del conjunto de mecanismos psicológicos, los cuales permiten formar un vínculo afectivo de dependencia de personas que han sido víctimas de un secuestro hacia sus captores, de modo que asumen las ideas, motivaciones, creencias o razones que emplean los secuestradores para privarlas de libertad.

Síndrome de la Mujer Maltratada.- El maltrato continuado genera en las mujeres un proceso patológico de adaptación denominado "Síndrome de la mujer maltratada", cuyos efectos drenan su desarrollo individual y su personalidad pasa a ser pasiva y de sumisión ya que disminuye su capacidad de responder, pierde la habilidad cognoscitiva para percibir el éxito, está convencida que cualquier actitud que adopte no le traerá resultados favorables sean reales o no, está convencida de que nada de lo que haga alterará su futuro, el sentido de bienestar emocional se vuelve precario y, por tanto, más propensa a la depresión y a la ansiedad.

Síndrome de Indefensión Aprendida o Desesperanza Inducida.- Es una condición psicológica en la que la víctima de violencia aprende a creer que está indefensa, que no tiene ningún control sobre la situación en la que se encuentra y que cualquier cosa que haga es inútil. Como resultado de un proceso sistemático de violencia, la víctima permanece pasiva frente a una situación dañina, incluso cuando dispone de la posibilidad real de cambiar estas circunstancias.

Los síntomas depresivos que padecen estas mujeres se manifiestan fundamentalmente en apatía, pérdida de esperanza y sensación de culpabilidad.

Victimario.- Persona que de forma intencional genera un daño a otra persona que puede manifestarse en los diferentes tipos de violencia y en sus modalidades y en su expresión más extrema puede derivar en feminicidio.

Violencia contra las Mujeres.- Cualquier conducta por acción u omisión, que tenga como finalidad causar un daño a las mujeres basado en su género, que les afecte en su espera de derechos y que se manifiesta por ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades y que de su expresión más extrema conlleve al feminicidio.

Violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica de una persona, puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor o generador de violencia que afecta la supervivencia económica de la víctima; se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Víctima (s).- Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o ha visto afectado el ejercicio de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Víctimas directas.- Aquéllas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier riesgo de peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano en los diversos instrumentos nacionales y ley suprema del país.

Víctimas indirectas.-son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa o en contacto directo que tengan una relación inmediata con ella.

Víctimas potenciales.- Son las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Abreviaturas y acrónimos

Corte IDH. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CIDH. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Convención Belem do Pará. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

CEDAW. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CNPP. Código Nacional de Procedimientos Penales.

CPE. Código Penal del Estado.

DIDH. Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

EIP. Equipo Internacional de Peritos.

FGE. Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

FEM. Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género.

Modelo de protocolo latinoamericano. Modelo de protocolo latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género. (femicidio/feminicidio) ONU MUJERES

SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VCM. Violencia Contra las Mujeres.

SIN TEXTO

SIN TEXTO